

Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara

FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre del 2003, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO. SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y atribuciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

2. Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

I. El Presidente Municipal.

II. Las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de este ordenamiento.

III. El Consejo Municipal de Giros Restringidos.

IV. El Secretario General del Ayuntamiento.

V. El Síndico.

VI. El Tesorero.

VII. El Director de Padrón y Licencias. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VIII. El Director de Obras Públicas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IX. El Director de Medio Ambiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. ACTIVIDAD COMERCIAL: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia.

II. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.

III. AFORO: Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios a que fueron autorizados.

IV. BOLETO DE ENTRADA O COVER: Es la cuota que los establecimientos solicitan a los asistentes para permitir el acceso, ingreso, admisión o permanencia al mismo, sea cual fuere la denominación que se le atribuya, tales como: admisión general o de entrada; consumo mínimo; derecho de mesa; derecho a cubiertos; entre otras.

V. CENTRO COMERCIAL: Lugar que cuenta con bienes inmuebles individuales destinados a la actividad comercial o de prestación de servicios.

VI. CENTRO DE EDUCACIÓN PRE ESCOLAR: El establecimiento en el cual se imparte la educación inicial dirigida a menores de entre 3 y 5 años.

VII. CLAUSURA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

VIII. COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: **Aquel que se realiza en las plazas, lugares públicos y lotes baldíos;** *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

IX. CONSEJO: Consejo Municipal de Giros Restringidos.

X. ESTABLECIMIENTO: Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

XI. ESTANCIA INFANTIL: Al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

XII. GIRO: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo de la Dirección de Padrón y Licencias.

XIII. GIRO ANEXO: Actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

XIV. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XV. GUARDERÍA: El establecimiento que brinda servicios asistenciales de atención institucional, a niños y niñas desde los 0 años hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo a su modelo de atención.

XVI. LICENCIA: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

XVII. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XVIII. PERMISO: La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

XIX. REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

XX. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Prelicencia.

XXI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicadas el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXII. PUNTO LIMPIO: Infraestructura para el almacenamiento y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

XXIII. REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales de mercados municipales y centrales de abasto. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXIV. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente, en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas y que sean establecimientos con una superficie menor a 300 metros. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicadas el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXV. SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, se consideran peligrosas.

XXVI. TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XXVII. VENTA DE ALIMENTOS: El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

XXVIII. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiendo aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXIX. GOBIERNO MUNICIPAL: Se entiende la administración y el área ejecutiva del gobierno. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Los bienes inmuebles individuales o locales comerciales, que se encuentren ubicados dentro de un centro comercial, invariablemente deberán de contar con cada una de la licencias municipales o permisos que amparen todas y cada una de las actividades que realicen.

3. El comercio semifijo que se encuentran en el pasillo, corredor o en los espacios abiertos de los centros comerciales conocido como ISLAS, deberá de contar con la licencia municipal o permiso expedido por la autoridad competente, independientemente de que el mueble sea o no retirado del lugar al concluir las labores cotidianas.

4. Los locales fijos incorporados a pasillos, corredores o a espacios abiertos de los centros comerciales, conocidos también como ISLAS, deberán de contar con la licencia municipal o permiso, expedido por la autoridad competente, cumpliendo con lo que resulte aplicable a los giros señalados en el artículo 16 del presente reglamento.

5. Bajo ninguna circunstancia se consideran a las plazas públicas como centros comerciales, ya que estos son espacios generalmente al aire libre, urbanos y públicos que se rigen conforme a la normatividad municipal específica para ello. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de febrero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de marzo de 2012)*

Artículo 4.

1. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del

Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*

2. Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos siempre y cuando ya hubiere ingresado el trámite en la Dirección de Padrón y Licencias y cuenten con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Medio Ambiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 5.

1. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 6.

1. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además es facultad del Gobierno Municipal autorizar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los giros restringidos contemplados en el Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento. Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes: *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

- a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;**
- b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;**
- c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;**
- d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;**
- e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento)*

celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)

f) Programa para la gestión integral de residuos del municipio; y

g) Los demás que determine o implemente el Gobierno Municipal, en términos del presente reglamento y que resulten acordes a las necesidades del municipio. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda. Tratándose de licencias o permisos de los giros restringidos contemplados en el Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, deberán de contener el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, así como los programas de prevención de accidentes que en el giro se aplican. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

Artículo 7.

1. La licencia o permiso que expida el Gobierno Municipal será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. La licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular.

3. Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de marzo del 2006)*

Artículo 7 bis.

1. Previamente a iniciar los trámites para solicitar una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias que se coteje la compatibilidad de uso de suelo, esto mediante la verificación de los planes parciales correspondientes, lo cual se llevará a cabo sin costo alguno.

2. En caso de que la compatibilidad a que hace referencia el párrafo anterior no le sea favorable al particular, podrá solicitar por escrito dicho resultado para los fines legales a que haya lugar. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*

CAPÍTULO II

De los trámites.

Artículo 8.

1. Para obtener una licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado formulará solicitud en las formas oficiales o en los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.

2. Los particulares podrán realizar trámites directamente ante las oficinas autorizadas para ello o utilizar medios electrónicos relacionados con la pre-licencia mediante el aviso de apertura de negocios tipo A, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como las demás disposiciones legales aplicables.

3. Los usuarios que requieran utilizar el procedimiento de otorgamiento de pre-licencia para la apertura de negocios tipo A cuyo trámite de manifestación de giro resulte procedente por medios electrónicos, estarán obligados a acudir en un término de hasta tres meses a las oficinas autorizadas por el Gobierno Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para la obtención de la licencia de giro tipo A.

4. En el caso de no existir las formas oficiales o los medios electrónicos aprobados, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante.

II. Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla.

III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas; y

IV. Los demás datos que sean necesarios para su control.

5. Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*

6. En caso de que la Dirección de Padrón y Licencias deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, éste deberá requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 05 de octubre de 2007)*

7. Una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos y conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal establecido en el artículo 3, fracción XXIV, a la Dirección de Padrón y Licencias resolverá en un plazo no mayor a 72 horas, sobre las solicitudes de giro tipo "A". *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicadas el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 9.

1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*

II. Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede tratándose de personas jurídicas.

III. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;

IV. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

V. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por la Dirección General de Bomberos y Protección Civil de Guadalajara o, en su defecto, las expedidas por la autoridad estatal o federal correspondiente, así como la conformación de la unidad interna de protección civil; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 23 de julio de 2008)*

VI. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile y peñas; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte en donde se verifique se cumplan con los lineamientos que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en materia de discapacidad; los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VII. Acreditar el buen estado y presentación de la fachada del bien inmueble en que se pretendan desarrollar las actividades, presentando 3 fotografías del local con el número oficial visible (amplias: de todo el frente del local incluyendo las fincas colindantes). En el caso de establecimientos ubicados en el Centro Histórico, estos deben cumplir con las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades competentes. El cumplimiento del requisito establecido en esta fracción deberá acreditarse para que proceda el refrendo de la licencia respectiva. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 23 de julio de 2008)*

VIII. Señalar qué programa de seguridad y prevención de accidentes va a realizar en caso de que se autorice la solicitud presentada. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

IX. Se deroga. *(En acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011)*

2. Para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, se deberán de cubrir además de los requisitos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, por parte del cesionario, los siguientes:

I. Presentar solicitud en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y llevar a cabo su firma en el momento en que se consuma el acto; y

II. Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación y copia de la licencia municipal vigente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo de 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de marzo del 2006)*

3. Previo a la autorización de la cesión, la Ventanilla Única verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09*

de marzo de 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de marzo del 2006)

4. Tratándose de los giros comprendidos en la Sección VIII del Capítulo II del Título Segundo del presente ordenamiento, denominado: "de los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", deberán cumplir con los requisitos que anteceden, así como el establecido en el párrafo 1 fracción VIII del presente artículo y posteriormente, tratándose de cesión de derechos de licencia o traspaso de los giros establecidos en el artículo 66 de este reglamento, exclusivamente estos deberán ser autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de abril de 2015 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 11 de mayo del 2015)

5. En los casos de aquellos giros que debido a la actividad que desarrollen, tengan relación con los animales, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)

Artículo 10.

1. Dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Padrón y Licencias verificara la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictara, en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia o permiso solicitado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 10 de julio del 2007)

2. Lo anterior se verificará mediante una sola inspección conjunta de todas las direcciones que hayan de intervenir, quienes de manera individual expondrán todas aquellas observaciones y comentarios pertinentes para la viabilidad de la autorización requerida.

3. Asimismo, la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar con 8 (ocho) días hábiles de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 11. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 12.

1. Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, el interesado podrá iniciar los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

2. Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 13.

1. Si la solicitud de licencia o permiso se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de los titulares de los giros.

Artículo 14.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, permiso o pre-licencia de apertura del negocio que ampara el desarrollo de sus actividades:

I bis. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;

I ter. Contar con avisos, visibles en el interior del bien inmueble, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo o atentar contra sus derechos humanos, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.

Así como atender lo dispuesto por el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de mayo de 2017 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de mayo de 2017)

II. Mantener aseados tanto en interior como en el exterior de sus locales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera; (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de marzo del 2007)

III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.

IV. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados.

V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios. Y en el supuesto de que la actividad sean giros catalogados como giros restringidos, contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir hacia el exterior del bien inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro, además deberá proporcionar capacitación al personal del establecimiento en técnicas de seguridad y protección civil conforme a las disposiciones que para ese efecto establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Y de la misma forma podrán contar con personal en el establecimiento capacitado en la aplicación de primeros auxilios y si así resulta conveniente podrán contar con desfibrilador para la prevención de casos de muerte súbita cardíaca acreditando ante la autoridad municipal correspondiente la capacitación del personal que lo maneje. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo del 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 1 de junio del 2012)

VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios.

VII. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia o permiso.

VIII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro.

IX. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados.

X. Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones.

XI. Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes.

XII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

XIII. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral.

XIV. Los giros comprendidos dentro del capitulado de Giros Restringidos con Venta de Bebidas Alcohólicas, deberán tener a la vista y al acceso una placa visible donde se señalen el aforo máximo y permitido para su funcionamiento, en un término máximo de 30 días a partir de iniciada la vigencia de la licencia respectiva; así como las siguientes obligaciones:

a) Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;

b) Aplicar los programas de prevención de accidentes aprobados por el Ayuntamiento;

c) Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados;

d) Contar con avisos, visibles en el interior del bien inmueble, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;

e) Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada; y

f) Tener avisos, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que se encuentren aprobados por el Ayuntamiento para el establecimiento de que se trate. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)

XV. Los giros denominados “Auto Baño” garantizarán la responsabilidad civil, respecto de los vehículos ingresados en ellos, por sus propios medios o a través de la contratación del seguro respectivo, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario, de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 19 de agosto del 2005)

XVI. Se deroga; (En acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011)

XVII. Tratándose de giros relacionados con los animales se deberá de dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)*

XVIII. Inhibir los actos de discriminación en los términos de los ordenamientos en la materia; y *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2014)*

XIX. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad; y *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

XX. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXI. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXII. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 15.

1. Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

I. Traspasar o ceder los derechos de las licencias, permisos, concesiones o arrendamientos y demás documentación presentada sin la autorización del Ayuntamiento.

II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente.

III. Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas. La medición de niveles de decibeles se realizará de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; así como trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicada el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía.

V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable.

VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

VIII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

Artículo 15 bis.

1. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los establecimientos a que se refiere este título, el almacenamiento, oferta, venta o suministro de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales deberá, en primera instancia, asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

2. Lo anterior será causa de clausura inmediata y de la revocación de la licencia o permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

TÍTULO SEGUNDO
Del comercio establecido.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 16.

1. Es comerciante establecido aquel que, según el Código de Comercio, se considera como tal y, que para realizar su actividad, utiliza un local fijo instalado en propiedad privada o en los locales destinados al servicio público municipal de mercados.

Artículo 17.

1. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 21:00 horas diariamente.

2. Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del municipio de Guadalajara podrán funcionar las 24:00 horas a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

3. El horario para realizar las actividades en los mercados municipales podrá ser autorizado desde las 5:00 horas y hasta las 21:00 horas, a excepción de las cenadurías que podrán funcionar hasta las 24 horas siempre y cuando la infraestructura del mercado lo permita y no se afecte la seguridad y servicios de los demás locatarios del mercado. El mercado de abastos podrá trabajar las 24 horas del día.

4. Cuando los giros impliquen consumo o venta de cerveza o bebidas alcohólicas, deberán obtener la licencia correspondiente a esta actividad y permitidos por la ley. El horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos será el siguiente: la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde

pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

5. Si un giro realiza adicionalmente a sus actividades alguna de las señaladas en el capítulo de control especial, las disposiciones que regulan a estas últimas sólo serán aplicables al giro en la parte que se refiere a dichas actividades.

6. **Los establecimientos denominados casas de cambio podrán funcionar las 24 horas, siempre que estas provean su propia seguridad. La autorización se dará una vez que dicha seguridad esté garantizada a juicio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

7. **Los montepíos, casas de empeño o cualquier otro establecimiento que se dedique de forma permanente a otorgar préstamos con garantía prendaria, cuando estén constituidos como organizaciones de asistencia social privada, deben acreditar su registro ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. En el supuesto de contar con otra naturaleza jurídica, deben de cumplir en su funcionamiento, con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.** *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de marzo de 2006 y publicada el 04 de mayo de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

8. **El Presidente Municipal puede establecer variación en los horarios a que se refiere este reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que no se lesione el orden público y se respete lo dispuesto por el artículo 39 párrafo 2 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; y se hubiesen pagado los derechos correspondientes, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

9. **Los giros de Hospital para Animales y Albergue para Animales, funcionarán las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)*

10. **Los establecimientos comerciales, cuyo servicio sea el gimnasio, estos podrán prestar sus servicios las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad para sus socios que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, juzgue conveniente, por lo que, este horario será permitido si cuentan con el aval de dicha Secretaría; asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente deberá fijar los decibeles permitidos después de las 21:00 horas para los casos en que estos establecimientos se encuentren en zonas habitacionales, decibeles que no podrán ser mayores a la mitad de los permitidos en los horarios de 6:00 a 21:00 horas.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2012 y publicada el 28 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

11. **Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el*

08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 18.

1. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

Artículo 19.

1. Se prohíbe la asistencia y servicio en los establecimientos a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

Artículo 20.

1. Los establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como pinturas en envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre, domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.

2. Dicho libro de registro deberá estar debidamente aprobado por la autoridad municipal correspondiente.

3. En espacios abiertos queda prohibida la venta de los productos mencionados en el primer párrafo de este artículo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 21.

1. Los giros a que se refiere el artículo anterior deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitadas para el adecuado uso y destino de los mismos.

CAPÍTULO II
De los giros de control especial.

Artículo 22.

1. Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial serán como sigue:

I. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas: las 24 horas diariamente.

II. Salones de eventos infantiles: de las 10:00 hasta las 21:00 horas.

III. Clubes sociales, salones de eventos o banquetes y similares: desde las 08:00 hasta las 04:00 del día siguiente.

IV. Loncherías, torterías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, cenadurías, taquerías y giros similares sin venta de cerveza: las 24:00 horas.

V. Abarrotes, tendejones, misceláneas sin venta de cerveza en botella cerrada: desde las 06:00 horas hasta las 24:00 horas.

VI. Farmacias con venta de abarrotes y medicina: diariamente las 24 horas.

VII. Tiendas de autoservicio: las 24 horas.

VIII. Billares y boliches: desde las 10:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

IX. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente: desde las 10:00 horas hasta las 21:00 horas.

X. Renta de películas en video o similares: desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas.

XI. Hoteles y moteles: 24 horas.

XII. Cafés: de las 6:00 horas hasta las 24:00 horas.

XIII. Baños y albercas públicas: de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas.

XIV. Lugares en donde se realiza el servicio de masaje y estéticas: de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

XV. Renta de computadoras: 24 horas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de noviembre de 2006 y publicada el 13 de diciembre de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XVI. Canchas de fútbol rápido: de las 6:00 horas hasta las 23:00 horas.

XVII. Todos los giros de prestación de servicios de emergencia las 24 horas, quedando comprendido en estos últimos: hospitales, clínicas médicas, funerarias, farmacias, gasolineras, hospedajes y todos aquellos que la autoridad municipal crea conveniente.

XVIII. Establecimientos denominados sex shops: de 10:00 horas hasta las 22:00 horas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 23.

1. Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro o fuera de éste; y que en forma accesoria podrá funcionar con giros anexos complementarios, si para ello cuenta con la autorización municipal correspondiente para cada uno de éstos.

Artículo 23 Bis.

1. **Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de Protección Civil en la medida que les corresponda.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 09 de mayo de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 24.

1. **Clubes Sociales son establecimientos en los que se realizan eventos sociales para los miembros del club y los invitados de éstos.**

2. **En éstos, se podrán vender o consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo de Giros Restringidos.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 25 de mayo del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 24 bis.

1. **Casino o Casinos es el local ubicado en un bien inmueble en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos de números con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva y/o con documento que acredite el derecho para la explotación de dicha actividad. A través de Salas de sorteos de números y/o máquinas electrónicas.** *(Adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 25.

1. Salones de eventos infantiles son establecimientos donde se realizan eventos culturales y sociales de carácter infantil, prohibiéndose la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 25 Bis.

Se entenderá por centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o Drogas, a un establecimiento público o privado especializado que brinda atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, y deberá estar acorde con lo que marca el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo del Municipio de Guadalajara. (Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 03 de noviembre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 26.

1. Los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo, preparación o transformación de productos alimenticios autorizados para el consumo humano. Encontrándose encuadrados entre otros los siguientes giros:

I. Carnicerías.

II. Pollerías.

III. Cremerías.

IV. Venta de vísceras.

V. Pescaderías.

VI. Marisquerías.

VII. Cafeterías.

VIII. Fondas.

IX. Cenaderías.

X. Loncherías.

XI. Cocinas económicas.

XII. Taquerías.

XIII. Torterías.

XIV. Tortillerías.

XV. Expendios de nixtamal.

XVI. Panaderías.

2. Todos los locales destinados al funcionamiento de los giros que se indican podrán establecerse en los términos que señalen las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

3. Las personas encargadas del despacho y manejo de los artículos de estos establecimientos deberán usar delantal blanco desde la altura del pecho, gorra o cachucha del mismo color, debiendo cuidar de su aseo personal.

4. Queda estrictamente prohibido en estos giros usar para envolver mercancía, papel periódico o cualquier otro papel impreso.

Artículo 27.

1. Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos que se indican en artículo que antecede, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales o los autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Salud y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 27 Bis.

1. Los giros comerciales denominados sex shops cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos, entre otros, no podrán ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal. Asimismo queda prohibida la entrada a menores de edad. Dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero.

2. los propietarios o encargados de estos establecimientos deberán asegurar que no se tenga acceso visual al interior desde la vía pública, debiendo cuidar que los accesos y salidas cuenten con algún mecanismo que los mantenga cerrados sin impedir el libre tránsito de personas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

SECCIÓN I

De los baños públicos, masajes y estéticas.

Artículo 28.

1. Baño público es el lugar o establecimiento destinado a utilizar el agua, ya sea para aseo corporal, el deporte o para fines terapéuticos.

2. Quedan comprendidos los llamados baños de vapor, aire caliente, de tina y sauna, si para ello cuenta con las instalaciones adecuadas y no se dé lugar a un uso distorsionado.

3. Dichos establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista del público letreros con tarifa de precios y servicios que ofrece.

II. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.

III. Extremar las medidas de higiene y aseo; así como de uso racional del agua.

4. No son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, las instalaciones sanitarias para satisfacción de necesidades naturales en forma higiénica, conformadas por excusado y lavabo.

5. Los propietarios o encargados de los giros a que hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución infantil, prostitución, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. Si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso a la autoridad.

Artículo 29.

1. Sala de masaje es el establecimiento en donde se ofrecen servicios encaminados a la salud y relajamiento del cuerpo. También podrá proporcionarse el servicio de masaje como anexo a otro giro, debiendo cumplir con las presentes disposiciones:

I. Tener a la vista del público la tarifa de precios, un instructivo acerca de los servicios que prestan, los utensilios y productos que el establecimiento proporcione.

II. Deberán contar con gabinetes privados cuyas puertas tendrán rejillas dispuestas de tal manera que pueda vigilarse el funcionamiento del interior. Las puertas no podrán cerrarse con llave, seguro, pasador u otro sistema.

III. Contar con el número suficiente de uniformes o batas para que el personal que en ellos labore, pueda estar constantemente limpio y uniformado.

IV. El dueño o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando sepa o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa.

V. Asear, antes y después de su uso, los utensilios y mecanismos utilizados para la prestación de servicios siguiendo las normas establecidas en la ley estatal de salud, tratándose una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas, tomando para estas medidas contra el SIDA, para lo cual deberán contar con esterilizadores autorizados por la Secretaría de Salud de Jalisco.

VI. Sólo podrá existir material de lectura de circulación permitida por la autoridad.

VII. Contar con personal mayor de 18 años, que cuente con el certificado o constancia en el área que desempeña otorgada por alguna institución o academia con reconocimiento en el ramo.

VIII. El uniforme de trabajo será de pantalones y para el personal femenino será blusa cerrada por botones y camisa para el personal masculino.

IX. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.

X. Extremar las medidas de higiene y aseo, así como el uso racional del agua. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

2. Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

Artículo 30.

1. Estética o sala de belleza es el establecimiento donde se prestan servicios de corte de pelo para dama y caballero, niños y niñas, aplicación de tintes, rayitos, permanentes, rizados, decoloraciones, maquillajes, depilación corporal, aclaración de la piel, extracción de uñas, manicura y pedicura, peinado, pestañas postizas, uñas postizas en todas sus modalidades, limpieza facial externa, confección de pelucas y postizos, adornos especiales, tratamientos fitocosméticos y masajes faciales bajo la atención de estilistas profesionales o cultores de belleza.

2. Clínica de belleza es el establecimiento que presta conjuntamente los servicios mencionados en el numeral que antecede y, además, servicios especializados de masajes reductivos, corporales y los relacionados con la utilización del agua con fines terapéuticos. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

3. Los locales destinados al funcionamiento de estos establecimientos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con el número suficiente de uniformes o batas para que el personal que en ellos labore, pueda estar constantemente limpio y uniformado.

II. En las zonas de acceso tener a la vista del público la tarifa de precios, un instructivo acerca de los servicios que prestan y en la que deberán señalarse los utensilios y productos que el establecimiento proporcione.

III. El dueño o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando sepa o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa.

IV. Asear, antes y después de su uso, los utensilios y mecanismos utilizados para la prestación de servicios, siguiendo las normas establecidas en la ley estatal de salud, tratándose de una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas tomando, para estos casos, medidas contra el SIDA, para lo cual deberán contar con esterilizadores autorizados por la Secretaría de Salud de Jalisco.

- V. Queda estrictamente prohibido en estos giros dar servicio a personas que notoriamente padezcan enfermedades contagiosas de la piel, barba o cabello.
- VI. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.
- VII. Habrá recipientes con tapa, en número suficiente, para depositar los residuos que se generen.
- VIII. La limpieza del establecimiento deberá realizarse cuantas veces sea necesario de acuerdo a la frecuencia del servicio.
- IX. Será de carácter obligatorio el uso de sandalias para el ingreso a los departamentos asignados a masaje, sauna, vapor y regaderas, con la finalidad de evitar el contagio y transmisión de enfermedades dermatológicas.
- X. Sólo podrá existir material de lectura de circulación permitida por la autoridad.
- XI. **Queda estrictamente prohibido laborar en estos giros a puerta cerrada, con cancelos que tengan seguro que obstruyan la labor de la inspección.**
- XII. **Se prohíbe la instalación de timbres o luces o cualquier tipo de sistemas que den aviso de presencia o desarrollo de una inspección.** *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
4. Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos establecimientos.

SECCIÓN II

De los servicios de alojamiento.

Artículo 31.

1. Son materia de esta sección los establecimientos de hospedaje que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, campo de casas móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.
2. Además de las obligaciones señaladas en este reglamento y demás que son aplicables, tales establecimientos deberán dar cumplimiento a lo siguiente:
- I. Exhibir en un lugar visible y con características legibles las tarifas de hospedaje, horarios de salida y servicios complementarios, así como en moteles y hoteles, el aviso de que cuentan con caja de seguridad para la guarda de valores.
- II. Llevar el control de los huéspedes anotando en los libros o tarjetas de registro sus nombres, ocupación, procedencia, fecha y hora de entrada y salida, domicilio y firma del huésped. En los moteles, el control se llevará por medio de las placas de los automóviles.
- III. Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación un reglamento interior del establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad.
- IV. **En los moteles queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero, de igual manera en el interior de cada habitación se deberá colocar otro en donde se mencione que la “Prostitución Infantil es un delito grave, denuncia”. Este tipo de establecimiento no podrá ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, asilos de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal.** *(Esta reforma fue*

aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

V. Dar aviso de la comisión de posibles hechos delictuosos en el interior del establecimiento y, en su caso, presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables.

Asimismo, tendrá la obligación de preservar en la habitación o cualquier lugar del inmueble, indicios o evidencias resultantes del presunto hecho delictivo hasta el arribo de la autoridad competente.

VI. Notificar a las autoridades competentes del fallecimiento de personas dentro del establecimiento.

VII. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados para la atención a los huéspedes e informar a las autoridades sanitarias si se trata de enfermedades que presenten peligro para la colectividad.

VIII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores.

IX. Denunciar, los titulares o encargados de los giros indicados en este capítulo, a las autoridades correspondientes cuando se encuentren personas en el interior o exterior del giro desarrollando el comercio carnal.

X. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada giro a fin de evitar molestias a los clientes.

XI. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos, podrán tener servicio a la habitación, si así lo desean los huéspedes.

XII. Los propietarios o encargados de los giros a que se hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave, si se percatan que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso a la autoridad. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)

Artículo 32.

1. Son obligaciones de los huéspedes:

I. Poner en conocimiento de los propietarios o encargados de los establecimientos y de las autoridades las irregularidades graves que adviertan.

II. Proporcionar a los propietarios o administradores del giro los datos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede.

III. Cumplir con el reglamento interior del establecimiento.

SECCIÓN III

De los juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados por ficha, monedas o su equivalente.

Artículo 33.

1. Los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados mediante fichas, monedas o su equivalente o activados mediante previo pago, requieren de licencia municipal para su operación y funcionamiento y se clasifican de la siguiente forma:

I. Los que expenden bienes o productos aptos para consumo humano;

- II. Los que expenden bienes o productos para aprovechamiento; y
- III. Que prestan servicios.
- IV. Máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza que se encuentren instaladas en los casinos. *(Adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. Para los efectos del pago de los derechos correspondientes a cada uno de estos artefactos conforme a la ley de ingresos vigente la Dirección de Padrón y Licencias debe de identificarlos con la clasificación prevista en dicha ley con relación a la imposición de hologramas o código de barras autoadheribles.
3. Queda prohibido que los establecimientos en los cuales se lleve a cabo el funcionamiento de los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, tengan acceso o conexión a casa habitación.
4. Quedan condicionados para su operación aquellos que requieren autorización o permiso emitido por autoridad distinta a la municipal, los cuales invariablemente deben contar con un holograma de identificación expedido por las autoridades municipales correspondientes.
5. Quedan prohibidos aquellos que suministren productos aptos para el consumo o aprovechamiento humano, pero considerados como nocivos para la salud y que su venta al público sea reglamentada por ordenamientos o disposiciones legales de otra competencia.
6. Todos los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos que presten servicios de entretenimiento, se prohíbe su funcionamiento en un radio menor de 200 metros de los centros escolares de cualquier grado. Los propietarios o encargados del giro que se hace mención deberán evitar que en los mismos se crucen apuestas, colocando al efecto un letrero en forma visible advirtiendo dicha prohibición. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de enero de 2009 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 18 de febrero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
7. Los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos contemplados en la fracción IV del presente artículo, además de lo establecido en el presente reglamento se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento para Centros de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y Casinos para el Municipio de Guadalajara. *(Adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

SECCIÓN IV

De los salones de billar, boleras, juegos de mesa y otras diversiones similares.

Artículo 34.

1. Para obtener la licencia que permita el funcionamiento de los giros contemplados en esta sesión, los establecimientos deberán ajustarse a las normas ecológicas y de salud relativas a la protección de contaminación por emisión de ruido y energía lumínica, así como de higiene y ventilación adecuada para evitar trastornos a la salud, a fin de cumplir con las medidas de protección civil y no contar con sitios de **juego oculto**. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 35.

1. En este tipo de establecimientos queda estrictamente prohibido:

- I. Cruzar apuestas en los juegos y diversiones, haciendo saber al público esta disposición.
- II. La comunicación a casa habitación y a sitios ajenos al giro autorizado, así como ocupar a menores de edad para el servicio.
- III. El ingreso de menores de 18 años en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

Artículo 36.

1. En los giros materia de esta sección se podrán instalar como servicios anexos, restaurantes, loncherías, tabaquerías y venta de artículos relacionados con los juegos a que se dedique, debiendo obtener por separado la licencia correspondiente.

Artículo 37.

1. En los establecimientos que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma accesoria, sólo podrá proporcionarse servicio en las áreas específicas en restaurante, loncherías o similares, siempre y cuando se consuman alimentos y no botanas, asimismo deberá tener área independiente para la sección de billar y boliche, para poder respetar el horario autorizado.

Artículo 38.

1. Todas las diversiones similares se ajustarán en lo general a lo dispuesto por el presente reglamento y por los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN V De las cerrajerías.

Artículo 39.

1. Cerrajería es el establecimiento donde se lleva a cabo la elaboración, venta y reparación de llaves, candados, cerraduras y chapas en general.

Artículo 40.

1. **Para la obtención de las licencias o permisos de cerrajerías, además de los requisitos señalados en el Capítulo III de este reglamento, deberá el propietario de la cerrajería así como las personas que laboran, presentar, ante la Dirección de Padrón y Licencias, carta de no antecedentes penales expedidas por la autoridad competente, la que deberá ser renovada anualmente.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 41.

1. El propietario o las personas que trabajen en la cerrajería deberán llevar un libro de registros de los servicios prestados fuera del establecimiento en el que se anotarán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del que solicita el servicio.
- II. Datos de la identificación oficial.
- III. En caso de vehículos, la marca, modelo y placas, así como el domicilio o ubicación en que se prestará el servicio.
- IV. Fecha y hora del servicio.

Artículo 42.

1. El libro de registro al que se refiere el artículo anterior, deberá ser sellado y autorizado por la Dirección de Padrón y Licencias anualmente, mismo que deberá ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

SECCIÓN VI

De los talleres de reparación, lavado y servicios de vehículos automotrices y similares.

Artículo 43.

1. Los establecimientos que comprenden esta sección son todos aquellos que van encaminados a la prevención o corrección de todo tipo de vehículos automotrices, mediante el mantenimiento, limpieza, reparación o acondicionamiento.

Artículo 44.

1. Los locales de estos giros, además de los comprendidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, deberán:

I. Contar con la instalación apropiada acorde al giro en relación al tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano.

II. Asimismo contar con una superficie mínima de 35 metros cuadrados para el desarrollo de sus actividades. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de marzo de 2006 y publicada el 04 de mayo de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 45.

1. Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estos giros:

I. Recibir vehículo u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública.

II. Ocupar la vía pública para el desempeño de algunas de las actividades para las que fueron autorizadas.

III. Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios del establecimiento.

IV. Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.

Artículo 46.

1. Los giros comerciales dedicados a la compra y venta de refacciones o auto partes automotrices que presten como servicio accesorio en forma permanente o eventual alguna de las actividades materia de esta sección, estarán igualmente obligados a las disposiciones establecidas en los artículos que anteceden.

Artículo 47.

1. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación del mismo dentro del local.

SECCIÓN VII

Del uso de computadoras con acceso a Internet.

Artículo 48.

1. Se entiende por uso de computadoras con acceso a Internet a la prestación del servicio de utilización y consulta de información en texto o gráficos por medio de un equipo de cómputo y el modulador necesario para tal efecto.

Artículo 49.

1. Para la prestación de este servicio, los locales deberán contar con divisiones entre cada equipo de cómputo con el objeto de impedir la visibilidad a otros equipos donde se pudiera consultar material lesivo a la dignidad y formación o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

Artículo 50.

1. El propietario o encargado responsable del giro:

I. Deberá brindar en forma permanente la asesoría y control de contenidos que los menores y adolescentes tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

II. Deberá evitar que en los mismos se consulten sitios de naturaleza pornográfica; y de manera estricta será prohibitivo para los menores y adolescentes colocando al efecto un letrero en forma visible con tal advertencia.

III. Podrá establecer normas respecto de la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 51.

1. El servicio a que se refiere esta sección podrá constituirse como giro principal o en anexo, reuniendo los requisitos necesarios para la obtención de la autorización municipal.

SECCIÓN VIII

De los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 52.

1. Bar es el establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento pudiendo o no formar parte de otro giro principal, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada.

2. Por lo que se refiere a la pista de baile, ésta no deberá exceder el 30% treinta por ciento de sus instalaciones. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de julio del 2017 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 21 de julio del 2017)*

Artículo 53.

1. Cabaret es el establecimiento en el cual se cuenta con un espacio propicio para ofrecer espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo, y el que además puede ser utilizado como pista de baile para el público asistente, asimismo, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

2. Salón de baile es el establecimiento destinado a la práctica de baile con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, expender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local.

(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)

3. Salón de eventos es el establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo de Giros Restringidos. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

4. Centro de Espectáculos, Ferias, Exposiciones y Congresos, es el establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo mínimo de 4000 personas, para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos de Guadalajara y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de protección civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre del 2006 y publicada el 13 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 53 bis.

1. Centro nocturno, conocido como table dance o cualquier otro establecimiento, en donde se presentan espectáculos de baile erótico con música grabada o en vivo y que no se encuentran contenidos en el artículo anterior; en él, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)

Artículo 54.

1. Cantina es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de botanas.

Artículo 55.

1. Se entiende por discoteca el centro de diversión con música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

2. En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos.

3. Sólo se permitirá el ingreso a mayores de 18 años salvo el caso de tardeadas o matines, previamente autorizadas sin venta de bebidas alcohólicas.

4. En caso de contar con un espectáculo en el interior del establecimiento, deberá además recabar el permiso correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)*

Artículo 56.

1. Centro botanero es el giro en el que se venden bebidas de hasta 14º. G.L de alcohol para su consumo en el mismo, las cuales deberán ser acompañadas de alimentos o botanas.

Artículo 57.

1. Cervecería o micheladas es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, acompañada de alimentos o botanas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de noviembre del 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 26 de noviembre del 2010)*

Artículo 58.

1. Pulquería es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de pulque, acompañado de alimentos o botanas.

Artículo 59.

1. En las cantinas, centros botaneros, pulquerías y cervecerías no se permitirá música en vivo o variedad, de igual manera el bailar, autorizándose sólo los juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, dominó y similares, siempre y cuando estos no se realicen con cruce de apuestas.

2. Se permitirá la exhibición de videos musicales o similares que no atenten contra la moral pública y la convivencia social.

Artículo 60.

1. Licorería es el establecimiento en donde se expenden bebidas de cualquier graduación en envase cerrado pudiendo contar con un 10% de abarrotos.

2. Licorería anexo a abarrotos, mini súper o cadenas de autoservicio, es el establecimiento en donde la actividad principal es la venta de abarrotos, por lo que la cantidad de vinos y licores de cualquier graduación no podrá exceder el 30% de la cantidad total de productos dentro del giro.

3. Para la degustación de alguna bebida que esté en promoción, se requerirá permiso previo de la autoridad. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

Artículo 61.

1. Depósito de cerveza es el establecimiento en los que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio y mayoreo.

Artículo 62.

1. Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro de éste.

2. En forma anexa podrá funcionar con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Autoridad Municipal competente del Consejo de Giros Restringidos, según corresponda. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del*

Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)

Artículo 63.

1. Club social es aquel establecimiento exclusivo para socios e invitados, en los que se realizan actividades sociales, deportivas y culturales.

Artículo 63 bis.

1. Centro Artístico y Cultural es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población.

2. En estos establecimientos se autoriza la venta y el consumo de cerveza, vinos de baja graduación hasta 14º (catorce grados) Gay Lussac y alimentos.

3. El Centro Artístico y Cultural puede disponer de un espacio para cafetería o restaurante, mismo que no deberá superar el 50% de la superficie total del establecimiento.

4. El Centro Artístico y Cultural puede vender obras de arte, libros, discos y videos originales que no vulneren los derechos de autor, siempre y cuando la venta de estos productos no constituya su principal actividad.

5. En relación a la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancísticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del Centro Artístico y Cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos, con un aforo máximo permitido de hasta 99 (noventa y nueve) asistentes por función, mismo que deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación. El Centro Artístico y Cultural debe especificar la edad del público al que estén dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico. En caso de que el Centro Artístico y Cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.

6. Todas las actividades previamente mencionadas quedan amparadas con la licencia de Centros Artísticos y Culturales, no requiriendo éste la tramitación de ninguna otra licencia. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de octubre de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 10 de octubre de 2008)*

Artículo 64.

1. Peña es aquel establecimiento en donde se realizan actividades diversas con el objeto de cultivar, fomentar, promover y estimular la manifestación de actividades de iniciación artística y cultural.

2. En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos.

3. Sólo se permitirá el ingreso a mayores de 18 años, salvo el caso de realización de eventos previamente autorizados sin venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 65.

1. En loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
2. En estos giros no se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas o pan, siempre y cuando sea para consumo interno.
3. Se debe proporcionar el servicio de alimentos acorde con la licencia, por lo cual no se considera como alimento mismo ninguna clase de botana.

Artículo 66.

1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías o micheladas, discotecas, centros botaneros y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de noviembre del 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 26 de noviembre del 2010)*
2. Además, estos giros deberán ubicarse a una distancia mayor de 200 doscientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 19 de febrero del 2014)*
3. Asimismo, deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos de sangre, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la autoridad competente. El personal referido deberá contar con acreditación expedida por la autoridad competente.
4. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento. En el caso de inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, sólo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en caso de ferias, kermesses o eventos especiales, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. Por lo que toca a la autorización provisional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos:
 - I. El solicitante debe presentar ante la autoridad municipal competente, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel.
 - II. El evento deberá desarrollarse fuera del horario educativo del plantel; y
 - III. Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. *(Adiciones aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de agosto del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 19 de octubre del 2006)*

Artículo 66 bis.

1. En los giros donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico podrán además, expender en cualquier presentación, bebidas alcohólicas preparadas ya sea con una o varias bebidas alcohólicas entre sí o combinadas con frutas, verduras, bebidas no alcohólicas tales como agua, jugos, refrescos, salsas u otras. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2005 y publica el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 67.

1. En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

3. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben cuidar que la entrada del público al local se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 30 de diciembre del 2006)*

Artículo 68.

1. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de auto servicio y en aquellos establecimientos que la autoridad municipal autorice.

2. Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del establecimiento o en las inmediaciones del mismo.

Artículo 69.

1. Los establecimientos autorizados para estas actividades tendrán la obligación de:

I. Colocar un letrero de forma visible al interior de su giro, advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta a menores de edad.

II. Prestar sus servicios en forma y términos que para cada uno se establecen en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

III. Respetar las modalidades ofrecidas en la prestación de un servicio. Cuando existan restricciones en cuanto a la prestación de un servicio, éstas deben hacerse patentes en forma clara, veraz y sin ambigüedades, por lo que existe la obligación de prestar dicho servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos.

IV. Que el personal que labora en ellos, cuente con una credencial de buena salud otorgada por la autoridad municipal en materia de salud o laboratorios autorizados por el Ayuntamiento a fin de evitar enfermedades por transmisión o infecciosas.

Artículo 70.

1. En los establecimientos que se autorice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada les queda prohibido:

- I. Que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior, exterior y anexos del establecimiento, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el giro.
- II. Exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada ni a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas que porten armas o uniformes de las fuerzas armadas o policíacas.
- III. Que sean atendidos por menores de edad o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.
- IV. Tener comunicación con casas habitación.
- V. La estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento, quedando de igual manera prohibido que dicho personal alterne con los clientes.
- VI. Reservarse el derecho de admisión, con excepción de los casos establecidos en el presente reglamento.
- VII. Negar al consumidor la adquisición o suministro de servicios que se tengan en existencia, quedando prohibidas la preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, de igual forma no es posible condicionar el suministro del servicio a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un diverso servicio.
- VIII. El ingreso a menores de 18 años en cabaret, centros nocturnos, discotecas, centros botaneros, cervecerías, pulquerías, bares, cantinas, peñas, billares y boliches en los que se consuman bebidas alcohólicas.
- IX. Exender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.**
- X. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 12 de agosto del 2005)*

Artículo 71.

1. La licencia para expender bebidas alcohólicas al copeo autoriza la venta de cerveza y bebidas de baja graduación conforme a la ley. La licencia para expender cerveza, sólo autoriza la venta de la misma.

Artículo 72.

1. Cuando se presenten riñas, hechos de sangre, faltas a la moral pública y a la convivencia social o cualquier otro delito o falta administrativa, el propietario del giro o encargado serán sancionados conforme lo marca el presente reglamento sin perjuicio de la aplicación de otras leyes u ordenamientos por responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 73.

1. Los siguientes establecimientos podrán realizar sus actividades en los horarios que les sean estipulados por la autoridad municipal a propuesta del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

- I. Cantinas, pulquerías, cervecerías y centros botaneros.
- II. Vinos y licores, licorerías y depósitos de cerveza.
- III. Bar.
- IV. Bar anexo a restaurante o a restaurante folklórico.
- V. Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con bajo contenido alcohólico.**

VI. Cabaret, centros nocturnos y salones de baile. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

VII. Discotecas.

VIII. Peñas.

IX. Abarrotes, tendejones, misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.

X. Distribuidoras de vino o de cerveza en botella cerrada.

XI. Centros Artísticos y Culturales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de octubre de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 10 de octubre de 2008)*

Artículo 74. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

TÍTULO TERCERO

Del comercio establecido en los mercados municipales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 74 Bis.

Para efectos del Mercado “General Ramón Corona”, el presente reglamento le será aplicable en todo lo no previsto en el Reglamento del Edificio “General Ramón Corona” del Municipio de Guadalajara. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2015 y publicada el 28 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 75.

1. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por mercados los edificios propiedad del Ayuntamiento destinados para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos expenden, satisfaciendo necesidades sociales.
2. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal, que para el mismo fin se concionen por la autoridad a los particulares.

Artículo 76.

1. En los mercados podrán venderse, transformarse, procesarse y almacenarse toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal en los términos del presente reglamento, quedando prohibida toda clase de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 77.

1. Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público, cuya explotación permanece en forma establecida. Requiere de concesión en los términos que indica la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 78.

1. **La Unidad Departamental de Mercados es la encargada de la administración general de los mercados; será la autoridad facultada de iniciar los procedimientos**

de concesión de los locales y de cesión de derechos de los mismos, así como de expedir el tarjetón que las acredite, con la prioridad que los artículos que se expendan en éstos sean básicos y de primera necesidad. Tratándose de giros diversos a los mencionados, se pondrán a consideración de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto.

2. La Dirección de lo Jurídico Consultivo es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales y cesión de derechos de los mismos, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Unidad Departamental de Mercados y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente título. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 79.

1. Para que un local sea concesionado, se deberá llenar una solicitud, que expedirá la Unidad Departamental de Mercados, con los requisitos siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. La solicitud deberá contener: nombre, domicilio, teléfono, estado civil y declarar el número de locales que ya tiene en concesión, dentro de mercados de este Municipio. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)*

II. Anexar a la solicitud: comprobante de domicilio, copia de identificación oficial y fotografías.

III. Expresar en la solicitud los giros que desea explotar, estos no podrán ser más de cuatro y afines entre sí.

IV. Para en caso de fallecimiento, designar un beneficiario, proporcionando el nombre y generales del mismo.

V. Las demás que a juicio de la autoridad se requieran. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)*

Artículo 80.

1. Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local, se deberán cubrir por el cedente y cesionario, tanto los requisitos del artículo anterior, así como los siguientes:

I. Expresar sus generales en la solicitud, nombrando el cesionario un beneficiario para caso de fallecimiento, y firmar la cesión de derechos ante la Unidad Departamental de Mercados. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. Anexar a la solicitud comprobante de domicilio y copias de identificación oficial. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)*

III. Acompañar copias del recibo de plaza, energía eléctrica (cuando sea el caso) y demás que así lo requiera la Unidad Departamental de Mercados y con los cuales acredite el cedente estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería Municipal, copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del*

Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IV. Acudir, tanto el cedente como el concesionario, a la Dirección Jurídica Municipal, a la firma de la cesión, quien será la encargada de la expedición de la orden de pago, conforme a la cuota que fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara vigente en la fecha en que acudan a la ratificación. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)

V. Cedente y cesionario, deberán de concluir sus trámites dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que la Unidad Departamental de Mercados remita la documentación a la Dirección Jurídica Municipal, en caso contrario el trámite quedará cancelado, salvo que la Unidad Departamental de Mercados determine lo contrario. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VI. Los demás que a juicio de la autoridad se requieran. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)

Artículo 81.

1. Queda estrictamente prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa de los derechos sobre un local del mercado.

Artículo 82.

1. Ninguna persona podrá tener, salvo en casos de haber sido nombrado beneficiario, sucesión legítima, testamentaria o por mandamiento de autoridad judicial, más de tres locales en un mismo mercado. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)

Artículo 83.

1. La Unidad Departamental de Mercados, previo estudio del caso que lo requiera, será la responsable de establecer la cantidad de giros iguales en un mismo mercado, la distancia que deberán guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO II

De las condiciones de comercio y restricciones en los mercados.

Artículo 84.

1. Podrán venderse en los mercados toda clase de mercancías, a excepción de bebidas embriagantes; sustancias inflamables o explosivas, que pongan en riesgo la salud o vida de la ciudadanía, así como la de los locatarios; aquella mercancía que se encuentre en estado de putrefacción, descomposición o aquella que represente un riesgo sanitario; material pornográfico ya sean revistas, películas, artículos eróticos; material de contrabando; toda aquella mercancía denominada como piratería que no cumpla con las disposiciones legales en materia de derechos de autor, marcas y patentes, signos distintivos, sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley, productos de un ilícito, mercancía de origen extranjero que no cumpla

con los requisitos para su legal internación en el país y cualquier otro bien que se encuentre fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo del 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 1 de junio del 2012)*

Artículo 85.

1. Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales se regirán por las disposiciones que dicte la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado podrán utilizarse vehículos manuales, comúnmente llamados diablos, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares.

II. La mercancía sobrepuesta que se transporte no deberá rebasar la visibilidad del operador.

III. Sólo podrán circular por las rutas para abastecer los puestos, definidas por la administración.

IV. El horario para circular será de 6:30 a 12:30 y de 18:00 a 21:00 horas.

V. Si por alguna cuestión especial se necesita el traslado de basura o desechos, así como el abasto de productos para los locales fuera del horario establecido, lo pueden hacer con autorización de la administración pudiéndolo realizar en cualquier horario, respetando las rutas establecidas.

3. En el patio de maniobras, en caso de existir éste o en las áreas de abastecimiento de mercancías, tendrán acceso sólo los vehículos abastecedores, previo registro y autorización de la administración del mercado, en el horario de 6:00 a 20:00 horas, debiendo permanecer sólo el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 45 minutos. Quedando prohibido utilizar estas áreas como estacionamiento o cualquier otra actividad ajena al fin principal de abasto de mercancías a los locatarios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 12 de agosto del 2005)*

Artículo 86.

1. Los contratos de concesión tendrán la vigencia que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 87.

1. El pago que en calidad de contraprestación se convenga a cargo del concesionario, será fijado conforme a la Ley de Ingresos, pudiendo la autoridad municipal revisar la cuota pactada cuando se estime necesario.

Artículo 88.

1. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a: *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)*

I. Cuidar el orden y moral pública y la convivencia social dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

II. Tener a la vista el tarjetón que acredita la concesión del local y la licencia municipal que acredite el giro comercial o de servicio.

En caso de que se requieran autorizaciones o permisos por parte de la Secretaría de Salud, la Dirección del Rastro Municipal u otra autoridad, estas también deberán estar a la vista.

III. Tratar al público con la consideración debida.

IV. Evitar el uso de palabras altisonantes.

V. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

VI. No acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro.

VII. No exhibir artículos que expenden fuera del local concesionado.

VIII. No utilizar fuego o substancias flamables con excepción del gas LP debiendo, en este caso, cumplir con las medidas de seguridad que marque la autoridad correspondiente.

IX. Cumplir con los horarios establecidos.

X. No cerrar por más de 20 días el local sin causa justificada. La Unidad Departamental de Mercados podrá autorizar por escrito el cierre del local hasta por un máximo de 30 días. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XI. Prestar el servicio de forma regular y continua, con un mínimo de cinco días por semana y 6 horas diarias.

XII. Tener en el establecimiento recipientes adecuados para el manejo de los residuos y la basura, conforme a los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente. Al término de las labores, depositarla en el lugar para la misma, entregarla al camión recolector o, en su caso, conforme al dictamen antes mencionado. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XIII. No instalar anuncios, hacer modificación o construcción alguna, que las permitidas por la Unidad Departamental de Mercados previo dictamen de la Secretaría de Obras Públicas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XIV. No utilizar el local como casa-habitación.

XV. No utilizar el local como bodega o almacén, salvo en los casos que haya sido diseñado y construido para ese fin.

XVI. No invadir con mercancías ni ningún otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás ingresos al mercado.

XVII. Sujetarse a lo establecido en los reglamentos internos de cada mercado, si este existiere.

XVIII. Mantener el local abierto los días que hubiere fumigación, en caso de no hacerlo, fumigar por su cuenta en un máximo de 3 días, presentando los comprobantes en la administración del mercado.

XIX. No subconcesionar, arrendar o transmitir el uso y disfrute del local, a terceras personas, cualquier operación al respecto será nula de pleno derecho. Únicamente podrán cederse los derechos de concesiones del local, en los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)*

XX. Los locales de los mercados que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos

correrán por cuenta del locatario previa autorización de la Unidad Departamental de Mercados y de la Secretaría de Obras Públicas; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXI. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 12 de agosto del 2005)*

Artículo 89.

1. Todo concesionario tendrá derecho de traspasar la concesión que el Ayuntamiento le otorgue, realizando los trámites que marca el presente reglamento y demás que la Unidad Departamental de Mercados establezca.

2. Cuando el concesionario haya adquirido los derechos de un local mediante otorgamiento o asignación, sólo podrá traspasar o ceder los derechos cuando haya tenido 6 meses con la concesión; en caso de que haya adquirido los derechos de concesión mediante traspaso o cesión, podrá traspasar a los 3 meses, en ambos casos dicho término se contabilizará a partir del día siguiente al que la Unidad Departamental de Mercados le entregue el acta de posesión. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 90.

1. Los contratos, instalaciones y servicios de luz, gas y agua correrán por cuenta del concesionario.

2. Los conductos de gas podrán ser supervisados por la Dirección de Protección Civil a petición del concesionario. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 12 de agosto del 2005)*

Artículo 91.

1. Será causa de clausura inmediata y se procederá a la revocación de la concesión de los derechos de locales de mercados municipales y centrales de abasto, así como de la licencia municipal, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. La violación y reincidencia al presente reglamento.

II. La cesión o traspaso de la concesión que no cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.

III. El no funcionamiento del local por parte de su concesionario por un plazo mayor a 30 treinta días. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio de 2012 y publicada el 15 de agosto de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. La subconcesión o arrendamiento a un tercero. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2006.)*

V. Contar con un adeudo de 3 tres meses, del pago de licencia o uso de suelo previsto en la Ley de Ingresos vigente u otras aportaciones, si es el caso, aprobadas por el Comité de Administración. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2015 y publicada el 28 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VI. Por incumplir con las normas ambientales. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. La revocación de derechos de concesión de locales y a su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, suscrito por el Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, desahogado por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo dependiente de la Dirección Jurídica Municipal, a petición de la Unidad Departamental de Mercados, mediante constancia fehaciente levantada por el Administrador del Mercado o Central de Abasto que se trate y el supervisor de zona.

II. En el acuerdo dictado se notificará personalmente al locatario, en el domicilio particular registrado en la Unidad Departamental de Mercados o, en su caso, en el local correspondiente, concediéndosele el término de 5 cinco días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios.

III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá en definitiva.

IV. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo de ser un máximo de 10 diez días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente.

V. Una vez transcurrido el término para el desahogo de pruebas, el Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, dentro de los cinco días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación.

VI. Dicha resolución, invariablemente, deberá ser notificada al interesado y, cuando en ésta se determine la revocación, se le concederá un término de setenta y dos horas naturales para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, por conducto de personal de la Unidad Departamental de Mercados y la Dirección de Inspección a Vigilancia y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de abril de 2011 y publicada el 06 de mayo de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 91 bis.

1. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los mercados municipales el almacenamiento o venta de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales deberá, en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento)*

celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)

CAPÍTULO III

Del Consejo Consultivo del Mercado Libertad

Artículo 91 ter.

1. Para los efectos exclusivos del Mercado Libertad, se crea el Consejo Consultivo del Mercado Libertad como un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

2. El Consejo Consultivo del Mercado Libertad tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover las medidas necesarias para lograr la disciplina y el profesionalismo de todos los locatarios del mercado, a efecto de que su desempeño reditúe en un mejor servicio a los visitantes;

II. Proponer a la administración las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse por terceras personas y analice los trabajos que se realicen en el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento;

III. Sugerir las medidas necesarias para evitar la sustracción de mercancías o productos que afecten la economía de los propios locatarios y resguardar las instalaciones del mercado; y

IV. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre los usuarios para su correcto cumplimiento.

Artículo 91 quater.

1. El Consejo Consultivo del Mercado Libertad se integra por las siguientes personas:

I. El administrador del Mercado Libertad;

II. Los municipios que integran la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto;

III. Los locatarios del mercado por conducto de los representantes de las organizaciones que tengan y acrediten su personalidad, con la documentación correspondiente de acuerdo a los ordenamientos vigentes; y

IV. Los representantes de las zonas comerciales que comprende el área del mercado, de conformidad con los planos de zonificación previamente autorizados por la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 91 quinquies.

1. Cada persona jurídica que integre el Consejo Consultivo debe acreditar legalmente ante la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y el Administrador del Mercado su personalidad. Al perder su acreditación legal, automáticamente se pierde la representatividad ante el Consejo.

Artículo 91 sexies.

1. Las nuevas organizaciones que se constituyan pueden pertenecer al Consejo Consultivo, siempre y cuando así lo soliciten y acrediten su personalidad ante la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 91 septies.

1. Cada representante que integre el Consejo Consultivo debe mantener actualizada la documentación que se establece en el presente capítulo.

Artículo 91 octies.

1. El Consejo Consultivo del Mercado Libertad elige de entre sus miembros a su Secretario Técnico, el cual dura en su cargo un año, pudiendo ser reelecto. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 13 de julio de 2007)*

TÍTULO CUARTO

Del comercio en espacios abiertos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 92.

1. Las disposiciones de este Título son de interés público y obligatorio en el Municipio de Guadalajara. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros derivados de actividades comerciales que se realicen aprovechando el equipamiento urbano; denominándolo genéricamente comercio en espacios abiertos, independientemente de la naturaleza de la persona que lo practique, señalando bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad, movilidad, organización y una sana convivencia de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana, declarando prioridad la preservación de la imagen visual. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 93.

1. El comercio en espacios abiertos se clasifica en:

I. Comercio ambulante: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan trasladándose por las vías o sitios públicos.

II. Comercio semi-fijo: es el que se practica invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas.

III. Comercio fijo: es el que se realiza utilizando instalaciones asentadas permanentemente en un sitio público o espacio abierto.

IV. Comercio de exhibición: el que se realiza utilizando las fachadas de las fincas y muestra el mismo giro autorizado en la licencia municipal, no debiendo exceder de 0.50 m. de ancho, 1 m. de largo y 2 m. de alto, manteniendo la banqueta libre para no obstaculizar la circulación, quedando prohibido utilizar la banqueta para la colocación de mercancía u otros objetos que la contengan. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

V. Comercio mixto: es en donde por la naturaleza del puesto, se tuviese que combinar dos tipos de los anteriores.

Artículo 94.

1. Para los efectos de este Título, se entenderá por permiso a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en espacios abiertos, expedido por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos clasificándose en: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de*

diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Habitual: el que se puede ejercer cualquier día del año en las zonas permitidas del municipio, exceptuando los días que coincidan con la instalación de tianguis.

II. De temporada: para los tipos de puestos ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año por un máximo de 45 días, en zonas permitidas dentro del municipio.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

III. De evento: para los tipos de puestos de ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año y que no excede de 5 días, en zonas permitidas dentro del municipio.

Artículo 95.

1. Los permisos siempre se otorgarán para un periodo preestablecido, que no puede ser de más de 90 días y se extinguen precisamente el día en que en los mismos se indica.

Previo al otorgamiento de los permisos, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos podrá solicitar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad que emita un dictamen técnico. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Los permisos:

I. Deben ser expedidos únicamente a personas físicas o jurídicas interesadas en ejercer directamente el comercio.

II. Pueden ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado. En caso favorable a la renovación, ésta debe llevarse a cabo sujetando la expedición del permiso a las normas vigentes aplicables en el momento de la solicitud, principalmente las relacionadas con el expendio de alimentos.

III. Deben ser suspendidos cuando durante su vigencia el giro no sea explotado, sin que esto implique la prórroga del mismo.

IV. Deben ser cancelados cuando no sean renovados conforme a lo establecido por el procedimiento previsto en el presente reglamento, exceptuando los permisos de temporada, eventos de concentración masiva y festividades. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. A ningún comerciante podrá autorizársele más de tres permisos independientemente del giro de los mismos.

Artículo 96.

1. En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio en espacios abiertos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Proporcionar su nombre y generales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Manifiestar el giro comercial a que se dedicará.

III. Manifiestar el lugar y zona en donde practicará el comercio; de ser necesario, se deberá presentar dictamen positivo de uso de suelo expedido por la autoridad correspondiente.

IV. Exponer la conformidad de los cinco vecinos colindantes al lugar en el que se comerciará.

V. Manifiestar las medidas del espacio en que se establecerá o las medidas del mecanismo que empleará para realizar su actividad.

- VI. Incluir el horario de labores, procurando un máximo de ocho horas.
- VII. Expresar el tipo de puesto que pretende instalar.
- VIII. **Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos, la constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IX. Anexar a la solicitud copia de identificación oficial y comprobante de domicilio particular vigente.
- X. **En caso de personas morales, copia del acta constitutiva de la sociedad, poder del representante legal, copia de su identificación oficial con fotografía;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
- XI. **Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos en las inmediaciones de las escuelas de educación básica, carta compromiso expresando la conformidad del titular para ajustar el tipo y condiciones de alimentos que expende, a las condiciones y tipo de alimentos que se autoriza su venta dentro de las instalaciones educativas, dispuesto por las autoridades en materia de salud y educación en el estado; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
- XII. **Presentar, en caso que el permiso sea de exhibición, licencia municipal vigente.**
- XIII. **Para los permisos de ferias, festividades religiosas, tianguis navideños y eventos de concentración masiva, deberá cumplir además con lo dispuesto por los artículos 102 y 120 del presente reglamento.**
- XIV. **Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Si el solicitante no se presenta en un lapso de 90 días naturales después de dictaminada su solicitud, ésta perderá su vigencia, teniendo que realizar el trámite nuevamente.
3. **Los comerciantes en espacios abiertos tributarán los derechos que causen al expedírseles la autorización correspondiente, y pagando hasta el término que el permiso ampara. Pagando por adelantado en las recaudadoras de la Tesorería Municipal, en su caso, en las instituciones de crédito o en los establecimientos que para tal efecto sean autorizados por el Ayuntamiento.**
4. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 97.

1. Todo comerciante en espacios abiertos dedicado a la venta de alimentos o bebidas deberá:

I. Utilizar uniforme y cofia color blanco.

II. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero.

III. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y, en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera.

IV. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos; y potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos.

V. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y las bebidas ofertados.

VI. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que generen producto de su actividad deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Ayuntamiento.

VII. Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza, procurando tener la máxima seguridad de los vecinos y público en general; debiendo solicitar dictamen de viabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades competentes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VIII. Colocar medida de protección con una distancia mínima de 30 cm. del perímetro de los recipientes que contengan líquidos de altas temperaturas; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IX. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 98.

1. Para los efectos de este ordenamiento, el municipio se divide en las siguientes zonas:

I. RESTRINGIDA CENTRO HISTÓRICO. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. RESTRINGIDA.

III. PRIMER CUADRO.

IV. SEGUNDO CUADRO.

V. ZONA PERIFÉRICA.

VI. ZONA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. LA ZONA RESTRINGIDA CENTRO HISTÓRICO, está comprendida dentro del siguiente perímetro: *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. AL NORTE: Comenzando desde el cruce de las calles Belisario Domínguez y Federación, siguiendo por ésta hasta su cruce con la Calzada Independencia siguiendo por ésta hasta llegar a la Calle San Diego dando vuelta por esta calle hasta llegar a la Calle Alameda, siguiendo al norte de esta calle hasta llegar a Eulogio Parra siguiendo por la misma hasta llegar al Panteón de Belén, siguiendo hacia el Norte hasta la Calle Tenerías continuando por esta calle hasta llegar a la Calle Belén bajando por esta hasta la Calle Arista continuando por esta calle hasta llegar a la Calle 16 de Septiembre siguiendo por 16 de Septiembre hasta el cruce de la Calle Jesús García continuando por esta hasta llegar a la Calle González Ortega continuando hasta llegar de nuevo a la Calle Arista y de ésta hasta el cruce con la Avenida Federalismo.

II. AL SUR: Comenzando por el cruce de las calles Belisario Domínguez y Constitución continuando por la Calle Constitución hasta llegar a la Calle José Luis Verdía y de ésta hasta su cruce con la Calle Guadalupe Victoria, continuando por esta hasta el cruce con la Calle Francisco Silva Romero siguiendo por ésta hasta la Calle Cuauhtémoc, regresando hasta llegar de nuevo a la Calle José Luis Verdía continuando hasta la Calle Antonio Bravo, siguiendo por ésta hasta la Calle Bartolomé de las Casas, para seguir hasta la

Calle 28 de Enero continuando por ésta hasta el cruce con la Avenida R. Michel, siguiendo por ésta hasta la Calle Bartolomé de las Casas, siguiendo por ésta hasta la Calzada Independencia y de ésta hasta su cruce con la Calle Gante, continuando hasta la Calle Manzano, siguiendo por la Calle Manzano hasta su cruce con la Calle Banderas, y de ésta hasta su cruce con la Calle Colón, continuando por ésta hasta su cruce con la Calle Donato Guerra, y de ésta hasta su cruce con la Calle Vidrio y continuando por ésta hasta su cruce con la Avenida Federalismo.

III. AL ORIENTE: Por la calle Belisario Domínguez desde su cruce con la calle Federación hasta la calle Constitución.

IV. AL PONIENTE: Iniciando por los cruces de la Calle Vidrio con la Avenida Federalismo siguiendo hasta la Calle Epigmenio González continuando por ésta hasta su cruce con la Calle Rayón, siguiendo por ésta hasta calle diagonal sin nombre para derivar en Avenida La Paz, continuando por ésta hasta su cruce con la Avenida Enrique Díaz de León, prosiguiendo por ésta hasta su cruce con la Calle Libertad, prosiguiendo por ésta hasta concurrir con la Calle Argentina y por ésta hasta su empalme con la Calle Madero, continuando por Calle Madero hasta su intersección con la Calle Gracia y por ésta hasta el cruce con la Calle López Cotilla, prosiguiendo por ésta hasta su convergencia con la Avenida Enrique Díaz de León, continuando por ésta hasta coincidir con la Calle Pedro Moreno y por ésta hasta la Calle Atenas, derivando por ésta hasta concurrir en la Avenida Hidalgo, siguiendo por ésta hasta el cruce con la Calle Clemente Orozco, continuando por ésta hasta la Calle Juan Manuel y por ésta hasta su cruce con la Calle General Coronado, prosiguiendo por ésta hasta su intersección con la Calle Reforma, siguiendo por ésta hasta empalmar con Calle Chilardi, continuando por ésta hasta su cruce con la Calle Angulo y por ésta hasta concurrir con la Calle Enrique Díaz de León, siguiendo por ésta hasta la Calle Francisco Zarco y por ésta hasta derivar en la Avenida Federalismo y cerrando polígono en la confluencia de la Avenida Federalismo y Eulogio Parra.

3. ZONAS RESTRINGIDAS, comprendidas en los siguientes perímetros:

I. Obregón: La Calle Obregón y la Avenida Javier Mina en sus tramos comprendidos desde la Calzada Independencia a la Calle Belisario Domínguez, incluyendo las calles transversales de Dionisio Rodríguez a Calle Gigantes.

II. Medrano: La sección contenida de la Calle Medrano desde su cruce con la Calle Antonio Tello (calle 52) hasta su confluencia con la calle 76, conteniendo las calles transversales de Pensador Mexicano a Aldama.

III. San Juan Bosco: La Calle Industria en su tramo desde la Calle Álvarez del Castillo (calle 48) hasta la Calle Sebastián Allende (calle 58), comprendiendo las calles transversales de Federación a República.

IV. San Onofre: La Avenida Hacienda Santiago en el tramo comprendido de la Avenida Artesanos a la Calle Hacienda Cofradía del Rosario, abarcando las calles transversales desde Huescalapa hasta Hacienda de Tala.

V. Santa Cecilia: La Calle Joaquín Amaro en el tramo comprendido de la Calzada del Obrero al Anillo Periférico, abarcando las calles transversales desde la Calle Pepe Guizar hasta la Calle Hacienda del Carmen Rivas Guillén y José Pablo Moncayo.

VI. Fresno: La sección comprendida de la Calle Fresno desde la Calle Guamuchil a la Calle Mezquite, incluyendo las calles transversales Primavera hasta Pino.

VII. Los Ángeles: El área comprendida en la Calle Los Ángeles desde la Calzada Independencia hasta su cruce con la Calzada del Ejército, comprendiendo las calles transversales de Gante hasta Violeta.

VIII. Zona Mercado de Abastos: El perímetro que abarca de la Calle Reyes Católicos girando a la calle 10 hasta avenida del Mercado a derivar con Avenida Lázaro Cárdenas, prosiguiendo por Calle Luciérnaga y Avenida Mariano Otero para continuar por Paseo de

la Arboleda y continuar por la Calle Nuez hasta la Calle Trigo y derivar en la Calle Guayana para converger en la Calle Reyes Católicos.

IX. Zona Estadio Jalisco y Plaza de Toros Nuevo Progreso: La cual se encuentra dentro del perímetro que forma al norte la Calle Monte Tabor desde el cruce con la Calle Sierra Leona hasta concurrir con la Calzada Independencia y de ésta hasta su cruce con la Calle Monte Tabor.

X. Zona Mesa del Norte: La Calle Mesa del Norte comprendido desde la Calzada Independencia hasta su cruce con la Avenida Belisario Domínguez, abarcando las calles transversales Fraternidad hasta Mesa Central.

XI. Zona Polanco: La Calle Longinos Cadena en el tramo comprendido desde la Avenida 8 de Julio hasta la Avenida Colón, comprendiendo las calles transversales Ramón Alcorta hasta la Calle Carlos A. Carrillo.

XII. Zona Unidades Administrativas: Se consideran edificios públicos, por lo que se habrá de respetar una distancia mínima de 100 mts. de los fijos, 50 mts. de los semi-fijos y 20 mts. en caso de los ambulantes.

XIII. Todas las calles de doble circulación así como las avenidas, calzadas y ejes viales: Hidalgo, República, Javier Mina, Juárez, Vallarta, López Cotilla, Pedro Moreno, Industria, Pablo Valdez, Dr. R. Michel, González Gallo, 5 de Febrero, La Paz, Basilio Vadillo, Irineo Paz, Juan de Dios Robledo, Mata Padilla, Belisario Domínguez, Del Ejército, Aquiles Serdán, Los Ángeles, Rubén Darío, Gigantes, Mariano Bárcenas, 8 de Julio, Industria, Independencia y las que a juicio del Ayuntamiento sean determinadas.

XIV. Una distancia mínima de 10 mts. sobre las calles no comprendidas en las restricciones a que se refieren las fracciones anteriores a partir del cruce de éstas con las calles o áreas que sí se encuentran enunciadas.

4. ZONA PRIMER CUADRO, comprendida en el siguiente perímetro:

I. AL NORTE. Sobre la Calle Juan Álvarez iniciando en su cruce con la Avenida Américas y continuando por calle José María Echauri hasta su confluencia con la calle Salvador Quevedo y Zubieta, siguiendo por ésta hasta proseguir en su cruce con calle Belisario Domínguez.

II. AL ORIENTE. De norte a sur sobre Belisario Domínguez, comenzando en Salvador Quevedo y Zubieta siguiendo por Calzada Jesús González Gallo.

III. AL SUR. De oriente a poniente por Calzada Jesús González Gallo comenzando en Calzada del Ejército y hasta Héroes Ferrocarriles, continuando por ésta hasta su cruce con Washington, girando en ésta hacia el norte y siguiendo por su prolongación Circunvalación Santa Eduwiges hasta llegar a su cruce con Avenida Unión.

IV. AL PONIENTE. Sobre la Avenida Unión comenzando en su cruce con Circunvalación Santa Eduwiges y siguiendo por Avenida Américas hasta su cruce con Juan Álvarez.

5. ZONA SEGUNDO CUADRO, comprendida en el siguiente perímetro:

I. AL NORTE. De poniente iniciando el lindero en el cruce de la Avenida Plan de San Luis y la Avenida Circunvalación Providencia, continua por la Avenida Plan de San Luis hasta la Calzada del Federalismo, siguiendo al norte por la Calzada del Federalismo, siguiendo por la Avenida Ávila Camacho con rumbo al suroeste hasta la glorieta de la Escuela Normal de Jalisco, siguiendo en línea curva incluyendo la Glorieta de la Escuela Normal de Jalisco hasta la Calle Carlos Pereira, siguiendo al oriente por la Calle Carlos Pereira hasta la Calle Paseo de los Aristas, da vuelta hacia el sur por la calle Paseo de los Aristas hasta la Avenida Normalistas, siguiendo con rumbo noroeste por la Avenida Normalistas por la Calle Mil Cumbres, siguiendo por la Calle Mil Cumbres hasta la Calle Fray Juan de Zumárraga hasta la Calle Pico de Orizaba, siguiendo al oriente por la Calle Pico de Orizaba hasta la Calle Siete Colinas, siguiendo al norte por la Calle Siete Colinas hasta la Calle Nevado de Toluca, da vuelta hacia el oriente por la Calle Nevado de Toluca hasta la Calzada Independencia, continuando hacia el norte por la Calzada Independencia hasta el

Jardín Jalisco hasta la Calle Monte Parnaso, continuando por la Calle Monte Aconcagua hasta la Avenida Circunvalación Dr. Atl. hasta la Calle Santa Fe.

II. AL ORIENTE. De norte a sur iniciando el lindero en el cruce de Avenida Circunvalación Dr. Atl., y la Calle Santa Fe, continuando por la Calle Santa Fe en línea curva hasta su cruce con la Calle Basilio Vadillo, da vuelta al sur por las Calles Basilio Vadillo y Mota Padilla hasta la Avenida Revolución, continuando hacia el sureste por la Avenida Revolución hasta la Calzada Olímpica.

III. AL SUR. De oriente a poniente iniciando el lindero en el cruce de la Avenida Revolución y la Calzada Olímpica, sigue con rumbo suroeste por la Calzada Olímpica hasta llegar a la Calle Río Suchiate, sigue al suroeste por la Calle Río Suchiate hasta la Calzada González Gallo, da vuelta al noroeste por la Calzada González Gallo hasta la Calle Francisco Ramírez continuando hacia el suroeste por la Calle Francisco Ramírez hasta la Calle Dr. R. Michel, sigue por los patios del ferrocarril en el mismo sentido de las Calles Francisco Ramírez para conectarse con la Calle 9, sigue por la Calle 9 hasta la Calzada Lázaro Cárdenas, da vuelta hacia el poniente por la Calzada Lázaro Cárdenas hasta la Avenida López Mateos.

IV. AL PONIENTE. De sur a norte, iniciando el lindero en el cruce de la Avenida López Mateos y la Calzada Lázaro Cárdenas continuando al norte por la Avenida López Mateos hasta el cruce con la Avenida las Américas, sigue al noroeste por la Avenida Circunvalación Providencia hasta la Avenida Plan de San Luis.

6. ZONA PERIFÉRICA, la que se encuentra fuera del perímetro exterior de la Zona del Segundo Cuadro y del Parque Agua Azul, hasta el límite municipal.

7. Los perímetros de cada una de las zonas antes señaladas, serán determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 99.

1. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar en donde comercia, ni podrá contar con publicidad comercial ajena a su giro sin el permiso correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 100.

1. Queda estrictamente prohibido la venta, anuencia o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de kermesses, ferias u otras festividades o eventos en los que la autoridad municipal permita su venta o consumo en sitios públicos.

Artículo 100 Bis.

1. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de:

I. Enervantes.

II. Explosivos.

III. Animales vivos.

IV. Navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

V. Toda clase de armas.

VI. Pinturas en aerosol. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 23 de julio de 2007)*

VII. Cassettes, dispositivos de almacenamiento de datos digitales, discos compactos, videojuegos y películas y cualquier otro medio que contenga información que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

VIII. Material pornográfico.

IX. Mercancías de origen extranjero introducidos ilegalmente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 23 de julio de 2007)*

X. Bolsas, carteras, lentes, relojes, ropa y cualquier objeto que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual; con excepción de textiles elaborados de manera artesanal; *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XI. Juguetes bélicos; y

XII. Venta y servicios relacionados con la salud, la supuesta promoción del bienestar, la magia y el esoterismo. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

XIII. Comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 101.

1. El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias tiene la facultad para:

I. Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes en espacios abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población o cuando por sus características contravengan lo dispuesto en este reglamento o en la demás normatividad aplicable. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. Requerir a los comerciantes en espacios abiertos por los informes y datos que estime necesarios para su control, la mejora de la estadística municipal y la debida integración y actualización del padrón. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

III. Ordenar la práctica de visitas de inspección, las que se practicarán por personal autorizado quien se identificará debidamente. En el caso de ser levantada Acta de Inspección, observando infracción al presente reglamento, el infractor tendrá derecho a proponer dos testigos o, en su defecto, estos serán propuestos por el inspector. De esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita. De ser procedente cualquier Acta de Inspección, se derivará secuestro administrativo como lo estipula la Ley de Hacienda Municipal.

IV. Retirar de la vía pública los puestos, implementos o armazones que por más de treinta días permanezcan cerrados sin dar aviso alguno a la autoridad correspondiente.

V. Utilizar los implementos necesarios como grabadoras, videocámaras, cámaras fotográficas o similares, para dejar asentado en los archivos los antecedentes de los casos que se llegasen a requerir información y detalles de precisión.

VI. Asegurar cualquier tipo de bien que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales, remitiéndolo a la autoridad competente, y proceder, en este supuesto, a la revocación del permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

Artículo 101 bis.

1. Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias cuentan con la facultad de efectuar revisiones a los comercios establecidos en espacios abiertos, así como realizar la clausura preventiva de los mismos, según los procedimientos de inspección establecidos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 102.

1. En el caso de festividades municipales, estatales o nacionales, el pago se hará por adelantado en las recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en su caso, en las instituciones de crédito o en los establecimientos que para tal efecto sean autorizados por el Ayuntamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 103.

1. Todo tipo de puesto, estructura, implemento o armazón que se establezca sobre la vía pública o espacio deberá: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Ser construido con unas medidas máximas de 2.5 mts. de largo por 1.5 metros de ancho y 2.5 de alto; y adaptarse, si existiere, a modelos aprobados por las Comisiones Edilicias correspondientes.

II. Estar cuando menos a una distancia de 10 metros del ángulo del inicio de la finca de la esquina.

III. No deberá entorpecer el tránsito ni obstruir la visibilidad del arroyo vial, la vista o luz de las fincas inmediatas, el paso peatonal, no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones y pasos señalados por la autoridad. Debiendo mantener limpia un área mínima de 3 metros alrededor del lugar autorizado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IV. Rotular el número de permiso en una parte perfectamente visible, con una medida de 18 X 7 cms. mínimo; de tal forma que, al permanecer cerrado el puesto, el número sea legible, pintándolo de preferencia en la esquina superior derecha del lado del puesto que se da hacia la circulación de la calle.

V. Queda estrictamente prohibido el uso de petates, jarcias, cotenses, trozos de tabla u hojas de lata, en la construcción de puestos fijos.

Artículo 104.

1. A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna; pague cuotas o aportaciones a dichas organizaciones o personas; se obligue a hacer, no hacer o a permitir alguna acción a favor de persona u organización como condición para que disfrute de un permiso o autorización.

2. De igual forma, a ninguna persona podrá coartarse el derecho a pertenecer a organización alguna, siempre que ésta se encuentre reconocida por la ley. Asimismo, se respetará la normatividad interna de dichas organizaciones y las obligaciones que en virtud de aquélla, detenten sus integrantes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. En todo caso, en los términos del presente reglamento, la autoridad municipal es la única facultada para otorgar los permisos o autorizaciones a que se refiere este título, por lo que la no pertenencia o pertenencia a organización alguna, no es condicionante para la entrega del citado permiso o autorización. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de marzo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de abril del 2005)*

Artículo 105.

1. La autoridad municipal proveerá de información suficiente y asistirá a los interesados para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente ante la dependencia municipal competente.

Artículo 106.

1. Son obligaciones de los titulares de los permisos:

I. Exhibir en lugar visible o tener al alcance el permiso en original o copia certificada del mismo.

II. El permiso no deberá presentar ralladuras, enmendaduras o cualquier alteración.

III. Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido, el permiso o el pago de los derechos correspondientes al mismo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. Cuidar que la imagen del lugar de labores se conserve en buen estado y con limpieza.

V. Refrendar el permiso provisional en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de la fecha del vencimiento.

VI. Minimizar la generación de basura y residuos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo responsable de estos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VII. En caso de existir cambio de domicilio, notificarlo a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 106 bis.

1. Los titulares de los permisos a que se refiere este título deben abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales o reglamentarias, ya sea federales, estatales o municipales.

2. El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será causa de revocación del permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

3. Cuando la autoridad municipal detecte cualquiera de los bienes a que se refiere el párrafo 1, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente. *(Adición aprobada en sesión*

ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)

CAPÍTULO II

De las zonas para el comercio en espacios abiertos.

Artículo 107. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 107 bis.

1. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de nuevas Zonas de Intervención Especial, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, así como políticas específicas para las mismas. *(Esta adición fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 108.

1. El comerciante de espacios abiertos estará sujeto a ser reubicado si algún vecino plenamente identificado por la autoridad y con justificación comprobada, se quejase del comerciante.

Artículo 109.

1. Queda restringido el comercio en espacios abiertos dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, estaciones de ferrocarriles, centrales de autobuses, hospitales, clínicas y otros similares, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 110.

1. Queda restringido el comercio en espacios abiertos de cualquier tipo en la periferia de escuelas, templos, parroquias, fincas para cultos y panteones, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Sección I

De la Zona de Intervención Especial Centro Histórico

Artículo 110 bis.

1. Zona de Intervención Especial Centro Histórico: Es la zona de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse del área donde se ubica el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, con una identidad y vocación barrial particular; y en las que tiene relevancia el reordenamiento del territorio y rescate del espacio público.

Artículo 110 ter.

1. Se establece la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, la cual se encuentra delimitada por las propiedades que tienen frente a las siguientes vialidades: inicia en su extremo norte, en el Vértice 1, siguiendo por la calle Hospital, hasta el Vértice 2, continuando por la calle Liceo, hasta el Vértice 3, para continuar por la calle San Felipe, hasta el Vértice 4, donde continúa por la calle Venustiano Carranza, hasta el Vértice 5, donde continúa por la calle Independencia-Industria, hasta llegar al Vértice 6, continuando por la calle General Salazar, hasta llegar al Vértice 7, donde continúa por la calle Ignacio Allende, hasta llegar al Vértice 8, continuando por la calle Dionisio Rodríguez y la calle Cabañas, hasta llegar al Vértice 9, donde continúa por la calle Álvaro Obregón y la calle López Cotilla, hasta llegar al Vértice 10, continuando por la calle Maestranza, hasta el Vértice 11, donde continúa por la calle Madero, hasta el Vértice 12, continuando por la calle Ramón Corona, hasta llegar al Vértice 13, donde continúa por la Avenida de la Paz, hasta llegar al Vértice 14, continuando por la calle Colón, hasta el Vértice 15, donde continúa por la calle Prisciliano Sánchez, hasta el Vértice 16, continuando por la Avenida 16 de Septiembre, hasta el Vértice 17, continuando por la Avenida Juárez, hasta el Vértice 18, donde continúa por la calle Donato Guerra, hasta el Vértice 19, continuando por la calle Madero, hasta el Vértice 20, continuando por la calle 8 de Julio, hasta el Vértice 21, donde continúa por la calle López Cotilla, hasta el Vértice 22, continuando por la calle Pavo, hasta el Vértice 23, continuando por la calle Pedro Moreno, hasta el Vértice 24, donde continúa por la calle Mariano Bárcena, hasta el Vértice 25, donde continúa por la calle San Felipe, hasta el Vértice 26, continuando por la calle Contreras Medellín, hasta el Vértice 27, continuando por la calle Reforma, hasta el Vértice 28, continuando por la calle Pedro Loza, hasta cerrar la zona en el Vértice 1.

Artículo 110 quater.

1. El comercio en espacios abiertos para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico se clasifica en:

I. Comercio itinerante: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos sin apoyo de vehículos para llevar sus mercancías, pudiendo recorrer con una prenda distintiva y en una ruta previamente establecida en las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento;

II. Comercio semi-fijo: es el que se practica invariablemente en un solo lugar utilizando muebles que se pueden retirar al concluir las labores cotidianas, dichos muebles no pueden asentarse permanentemente en el lugar permitido para realizar la actividad autorizada. Los muebles mencionados se fabricarán y diseñarán conforme a las disposiciones administrativas que emite la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento; y

III. Comercio móvil: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos en una ruta previamente delimitada apoyándose con un vehículo no motorizado. La ruta, el horario y el vehículo no motorizado, quedaran definidos en las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 quinquies.

1. Dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, se permitirá en los espacios abiertos, el comercio semifijo, móvil o itinerante, siempre y cuando se

cumpla con los lineamientos previstos en el artículo 110 septies, y se comercialicen exclusivamente los siguientes productos o servicios:

- I. Venta de flores naturales por pieza individual;
- II. Venta de semillas y verduras cocidas, así como de fruta picada fresca, preparada, para su venta al menudeo;
- III. Venta de botana a base de frutas, verduras, tubérculos y leguminosas empacadas exclusivamente para su venta al menudeo, previamente cocinada y fría;
- IV. Venta de nieves y raspados de elaboración artesanal;
- V. Venta de bebidas preparadas sin alcohol, típicas o tradicionales: café, jugos de frutas naturales, tejuino, atole, champurrado, aguas frescas, agua de coco, canela, té, previamente preparados y servidos para su venta individual;
- VI. Venta de artesanías regionales y productos tradicionales elaborados a mano, por artesanos nacionales;
- VII. Venta de repostería artesanal y panes tradicionales de estación;
- VIII. Venta de golosinas y dulces típicos regionales, elaborados de manera artesanal exclusivamente palanquetas, banderitas de coco, algodones de azúcar, manzanas cubiertas de caramelo y/o chamoy, gomitas, paletas de caramelo, garapiñados, alegrías, camote, calabaza, biznaga, dulce de leche, cajeta, obleas y chocolates;
- IX. Venta de juguetes típicos y artesanales, elaborados en México;
- X. Elaboración en el sitio de pinturas, fotografías, dibujos y esculturas;
- XI. Prestación del servicio de limpieza de calzado;
- XII. Venta de periódicos, libros y revistas;
- XIII. Venta de boletos de lotería y similares;
- XIV. Presentación de artistas y músicos siempre y cuando no utilicen instrumentos o medios electrónicos que amplifiquen el sonido; y
- XV. Prestación de servicios de entretenimiento típico o tradicional: pajaritos de la suerte y toques eléctricos.

Artículo 110 sexies.

1. en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, queda estrictamente prohibida la comercialización de los productos manufacturados de importación, además de los descritos en el artículo 100 bis del presente reglamento.

Artículo 110 septies.

1. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, únicamente los residentes del municipio, previa acreditación de residencia a través del certificado que emite la Secretaría General del Ayuntamiento, podrán obtener permiso para llevar a cabo el comercio itinerante, móvil y semifijo en espacios abiertos, con las restricciones y sujeto a lo siguiente:

- I. El solicitante deberá ser persona física y comprobar que la actividad que pretende desarrollar sea su única fuente de ingresos, y los demás requisitos establecidos en las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Queda prohibida la venta de cualquier bien, producto o servicio que sea distinto al autorizado de forma exclusiva en el permiso que emita la autoridad municipal para tal efecto;
- III. Las personas que ejerzan el comercio itinerante o móvil bajo ninguna circunstancia podrán permanecer con sus productos, mobiliario o insumos en los lugares asignados o cualquier otro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico después del horario autorizado en el permiso respectivo, en caso de incumplimiento los productos serán incautados por la autoridad competente y

serán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 110 undecies, para el comercio semi-fijo se estará a lo establecido por las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento; *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. Queda estrictamente prohibida la venta de productos o servicios, en Plaza Guadalajara, excepto la zona comercial, Plaza de Armas, Rotonda de los Jaliscienses Ilustres, Plaza de la Liberación, área circundante al Teatro Degollado, explanada frente al Hospicio Cabañas, puentes peatonales y banquetas;

V. Queda prohibida, en el caso de comercialización de alimentos, y elaboración de artesanías la preparación o manipulación en el lugar que requieran de la utilización de fuego o calor;

VI. Los comerciantes semi-fijos, móviles e itinerantes deberán respetar los espacios que se les asignen para la realización de sus actividades, y por ningún motivo invadir las áreas de su entorno, en caso de incumplimiento serán sujetos a las sanciones previstas dentro de esta Sección;

VII. A ningún comerciante podrá autorizarse más de un permiso independientemente del giro de los mismos;

VIII. Se prohíbe la comercialización de productos industrializados, entendiéndose por estos, cualquiera que se altere artificialmente para su conservación y es enlatado, envasado o empacado previamente para su venta; y

IX. Los indígenas artesanos quedan exceptuados de acreditar la residencia.

Artículo 110 octies.

1. Toda solicitud para ejercer la comercialización de productos o servicios dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 96, y demás requisitos que establezca las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 110 nonies.

1. El diseño del mobiliario que utilicen los comerciantes en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como la prenda distintiva para los comerciantes y prestadores de servicios itinerantes, deberá sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 110 decies.

1. El número de permisos que se pueden autorizar para la instalación de puestos semifijos, móviles y la venta itinerante en el espacio público, dependerá de la capacidad de carga para preservar el paisaje urbano y patrimonial, así como garantizar la accesibilidad peatonal y evitar conflictos en materia de movilidad; previo dictamen técnico que reciba la Dirección de Tianguis y Comercios en Espacios Abiertos, con la valoración de la Dirección de Proyectos del Espacio Público y de la Dirección de Movilidad y Transporte, de conformidad a los lineamientos previstos en las disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 undecies.

1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de esta sección, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

I. Amonestación verbal o por escrito, en la primera ocasión;

- II. Multa en caso de reincidencia, en la segunda ocasión;
- III. Suspensión temporal:
 - a) Suspensión temporal por 30 días, en la tercera ocasión; y
 - b) Suspensión temporal por 60 días, en la cuarta ocasión.
- IV. Revocación del permiso;
- V. Incautación precautoria; y
- VI. En caso de comercializar un producto distinto al autorizado en el permiso se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 110 duodecimos.

1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos y móviles y comerciantes itinerantes que se podrán establecer dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico;
- II. Proponer un manual de operación y mantenimiento, de los puestos semifijos y móviles;
- III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos, móviles, e itinerantes, para su incorporación en la Ley de Ingresos;
- V. De las solicitudes que reciba por parte de la mesa receptora, establecerá y dictaminará a quien se le asigna; y
- VI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de ferias o exposiciones.

2. Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 terdecimos.

1. La Comisión Dictaminadora se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá o, en su caso, a quien él designe;
- II. La Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- III. Un representante del Patronato del Centro Histórico;
- IV. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VI. El titular de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- VII. El titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; y
- VIII. El coordinador de cada una de las fracciones edilicias, conforme a lo establecido por el artículo 142 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. La Comisión Dictaminadora deberá sesionar al menos una vez al mes.

3. Para que las determinaciones de la Comisión Dictaminadora se tengan como aprobadas, deberán ser votadas por unanimidad.

4. Cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, haciendo de su conocimiento al Presidente de la Comisión Dictaminadora. *(Adiciones aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

CAPÍTULO III

De los expendios de periódicos y revistas.

Artículo 111. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 112.

1. El interesado en establecer un puesto de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares lo solicitará por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, quien, previa opinión de las comisiones edilicias competentes, estará facultado para: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicada el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. Concederlo o negarlo.

II. Cancelar los ya otorgados previa audiencia de su titular; y

III. Exigir se hagan las modificaciones que se estime conveniente para garantizar la vialidad peatonal de la zona, así como preservar el ornato público.

Artículo 113.

1. Los titulares de los expendios están obligados a modificarlos conforme a los modelos que señale el Ayuntamiento, cuando las necesidades lo requieran, para mejorar la imagen urbana y el ornato público.

Artículo 114.

1. Para preservar el orden público, los expendios de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares deberán instalarse a una distancia mínima de 10 metros de los ángulos de las esquinas, sin que pueda instalarse más de uno por cada manzana. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicada el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 115.

1. Queda prohibido en estos expendios:

I. La venta y exhibición de cualquier publicación que atente contra la moral pública y la convivencia social, que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobernación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. La venta de productos u objetos ajenos al giro de periódicos, cuentos y revistas o al giro de billetes de lotería y similares, salvo que cuente con la autorización correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicada el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 116.

1. El incumplimiento al artículo que antecede, se harán acreedores al decomiso total de este material por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

De los aseadores de calzado.

Artículo 117.

1. Queda prohibido ejercer este giro de forma fija; los aseadores de calzado que se ubiquen en forma semifija, deberán contar con su permiso correspondiente.

Artículo 118.

1. El cajón de trabajo de los aseadores de calzado no deberá exceder de 1.5 X 1 metro.

Artículo 119.

1. No podrán ejercer los aseadores de calzado sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en estado de desaseo.

CAPÍTULO V

De las ferias, festividades religiosas, tianguis navideños, eventos de concentración masiva, juegos de destreza y juegos electromecánicos.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 120.

1. Para la obtención del permiso para la instalación de juegos de destreza y juegos electromecánicos en ferias, festividades religiosas, eventos de concentración masiva y tianguis navideños, el solicitante deberá acudir a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y cumplir con los siguientes requisitos además de los ya mencionados en el artículo 96 del presente reglamento:

I. Se deroga.

II. Anuencia de la Secretaría de Movilidad, así como el recibo de pago por el uso de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

III. Llenar la solicitud correspondiente en donde especificarán:

a) Tipo y medida del juego electromecánico o de destreza a emplear.

b) Establecer el día y horario de instalación y retiro de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.

c) Cumplir en los casos que establezca la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, con planta de luz de capacidad suficiente para el uso de los juegos electromecánicos autorizados. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

d) Zona en donde se pretenda instalar.

e) Los demás datos que la autoridad competente le requiera.

IV. Por cada juego, contar con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2016 y publicada el 01 de julio de 2016.)*

Artículo 121.

1. Los solicitantes deberán ingresar su solicitud con un mínimo de 15 días naturales antes de la fecha a instalarse.

Artículo 122.

1. La ubicación y medidas serán aquellas que le designe la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, tomando en consideración la opinión de la Dirección de Inspección y Vigilancia. El propietario del juego o actividad deberá sujetarse a éstas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento*

celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 123.

1. Queda estrictamente prohibido en estos giros:

- I. La instalación de juegos de cualquier tipo sobre áreas verdes.
- II. La utilización de sonido a decibeles mayores a los autorizados por la Norma Oficial Mexicana.
- III. La instalación de juegos de azar y demás prohibidos por las leyes aplicables en la materia.
- IV. La venta de pólvora, rayos láser, espumas o similares.
- V. La venta, consumo o exhibición de bebidas embriagantes; y
- VI. Las demás prohibiciones que establezcan el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 124.

1. Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos y de destreza: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***1.** Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos:

- I. Realizar el mantenimiento y funcionamiento de los juegos; de tal forma que la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de cualquier accidente o percance, será responsabilidad exclusiva del propietario.
- II. Obtener el visto bueno de la Dirección General de Bomberos y de la Dirección General de Protección Civil, en cuanto el funcionamiento, mantenimiento y el riesgo del juego por lo menos cada seis meses.
- III. Mantener limpia el área donde se trabaja.
- IV. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los riesgos a personas con algún tipo de padecimiento cardiovascular.
- V. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los costos y la duración que tendrán cada juego electromecánico.
- VI. **Emplear solo personas mayores de edad y brindarles capacitación o adiestramiento para la correcta operación y manejo de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.**
- VII. **Ejercer la prestación del servicio con orden y respeto para los usuarios.**
- VIII. **Tener a la vista del público los permisos y autorizaciones vigentes.**
- IX. **Actualizar su registro como permisionario en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.**
- XII. **Realizar la instalación y retiro de los juegos con orden y en el horario establecido en el permiso.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 124 bis.

1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este capítulo, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

- I. **Apercibimiento por escrito.**
- II. **Multa.**
- III. **Suspensión del permiso.**

IV. Revocación del permiso. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 124 ter.

1. Si el permisionario procede dolosamente en la información proporcionada a la autoridad municipal, será sancionado con la suspensión de su permiso, hasta por un término de 30 días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

2. La revocación del permiso procederá en los siguientes casos:

I. La reincidencia en el supuesto que prevé el párrafo anterior.

II. La reincidencia en la contravención a las disposiciones aplicables en la materia. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO VI

De los fotógrafos y músicos.

Artículo 125.

1. Para ejercer su actividad en los espacios públicos municipales, todos los fotógrafos, camarógrafos y músicos deberán obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Padrón y Licencias. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 126.

1. Los requisitos para solicitar la autorización serán:

I. Identificación oficial con fotografía.

II. Comprobante de domicilio.

III. Solicitud por escrito en donde manifieste su intención de ejercer una de las actividades que contempla este Capítulo.

IV. Lugar o zona en donde pretende ejercer su actividad.

V. Constancias que acrediten los conocimientos en la materia o, en su defecto, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos para ejercer la actividad, la cual deberá ser avalada por dos profesionales en la materia o dos personas que cuenten con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 127.

1. Los lugares públicos autorizados para ejercer las actividades que regula este Capítulo son: plazas, calles peatonales, locales abiertos, parte exterior de templos, pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales. *(Reforma aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

Artículo 128.

1. Una vez que la autoridad correspondiente lo autorice, se le extenderá un tarjetón que contendrá nombre, fotografía, zona y horario en que podrá desempeñarse, número de folio y actividad.

Artículo 129.

1. Los fotógrafos, camarógrafos y músicos deberán portar su tarjetón o exhibirlo al momento de que le sea requerido por la autoridad municipal.

Artículo 130.

1. A los fotógrafos, camarógrafos y músicos que ejerzan su actividad dentro de esta municipalidad, les queda prohibido lo siguiente:

I. Inadir zonas o lugares para las cuales no hubieren sido autorizados.

II. Afectar la tranquilidad de las personas por la actividad que realizan o por el sonido elevado.

III. Realizar su labor fuera del horario permitido.

IV. Desplazar momentáneamente a los fotógrafos, camarógrafos o músicos asalariados o contratados previamente.

V. Impedir el tránsito peatonal o vehicular cuando realicen su actividad.

VI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas o sustancias enervantes, así como desempeñar su oficio en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

VII. Molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia.

Artículo 131.

1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Capítulo, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

I. Amonestación verbal o por escrito.

II. Multa en caso de reincidencia.

III. Revocación del permiso.

TÍTULO QUINTO

De los tianguis.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 132.

1. El presente Título tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los tianguis, su administración y los derechos y obligaciones de los tianguistas en tanto que utilicen las vías y sitios públicos, garantizándoles su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que establece el presente Título.

2. **Las disposiciones contenidas en el presente Título le serán aplicables al Tianguis Cultural en todo lo no previsto en su ordenamiento específico.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016 y publicada el 13 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 133.

1. Para los efectos del presente Título se entenderá por:

I. Tianguis: lugar o espacio determinado en la vía o sitio público en el que un grupo de personas ejercen una actividad de comercio en forma periódica, una o varias veces por semana y con un número mínimo de cincuenta puestos.

II. Tianguista: persona física, ya sea el titular o sus suplentes, con derecho a realizar el comercio dentro del tianguis, en un espacio determinado por la autoridad municipal.

III. **Padrón: registro del espacio asignado en los tianguis a cada tianguista, el cual debe señalar el nombre de este, su domicilio particular, su domicilio legal, solo si este difiere del anterior, un número de teléfono, una referencia de un correo electrónico en caso de contar con uno, la ubicación y extensión del puesto, el giro**

autorizado, el número de su tarjetón, la ubicación precisa del tianguis y el día de su funcionamiento; El padrón es la base para la ubicación de cada tianguista en el tianguis respectivo y fuera de él. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IV. Tarjetón: es el permiso que da el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis e indica el espacio físico en que los tianguistas desarrollarán su actividad. Además, este documento servirá como identificación, medio de pago y pase de lista ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

V. Lista de espera: Base de datos que permite el control de los comerciantes eventuales para la asignación de los espacios que resulten disponibles en el tianguis.

VI. Recibo de pago: comprobante expedido por la Tesorería Municipal, o en su caso la ficha o recibo de depósito emitido por una institución de crédito o por un establecimiento autorizado por el Gobierno Municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. Boleto de metro lineal: recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, que representa la unidad mínima (1 metro) para realizar el cobro de manera fraccionada por esa ocasión, cuando se ha ingresado a la lista de espera y no se utilizará la totalidad del espacio disponible. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VIII. Lista de asistencia: medio por el cual de forma electrónica se constata la asistencia del tianguista, tomando como referencia su tarjetón y el padrón que obra en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, la cual en caso fortuito o fuerza mayor podrá ser por escrito. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IX. Permiso de ausencia: documento por medio del cual el tianguista podrá ausentarse por un término de no menos de un mes y un máximo de cuatro meses, autorizándose su renovación sólo una ocasión.

X. Credencial de rol: identificación de los comerciantes eventuales que comprueba su registro en la lista de espera, emitida por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XI. Lista de asignación: documento elaborado por el administrador del tianguis en el cual anotará el nombre completo de cada tianguista que cuente con su credencial de rol y se encuentre presente en el tianguis. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 134.

1. Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis:

I. Ser persona física mayor de edad.

II. Exhibir identificación oficial y comprobante de domicilio, entregando copias fotostáticas de éstos.

III. Elaborar por escrito solicitud que contendrá por lo menos:

a) La intención de ingresar a la lista de espera para realizar la actividad de tianguista.

b) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar y la extensión que para ello requiere.

Artículo 135.

1. Una vez que el solicitante hubiese cumplido con los requisitos del artículo anterior, exista un lugar disponible en el tianguis al que solicitó su ingreso y realice el pago de los derechos correspondientes, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá el tarjetón a fin de acreditarlo como tianguista, tomando en consideración la antigüedad que acredite con sus asistencias. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 136.

1. En caso de ser autorizado el tarjetón, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, debe expedirlo conteniendo lo siguiente: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Nombre completo y fotografía del titular.

II. Denominación y ubicación exacta del tianguis.

III. Día en el que funciona.

IV. Giro o actividad comercial.

V. Ubicación y extensión del puesto.

VI. Número de folio, número de permisionario y vigencia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. El horario. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VIII. Costo por metro lineal e importe total.

IX. Nombre de los suplentes.

X. Código de barras.

XI. Fundamentación y motivación.

XII. Firma autógrafa del Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

XIII. Sellos de la Dirección y hologramas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Previo a la expedición del tarjetón, el solicitante debe cubrir el pago de los derechos correspondientes para ejercer el comercio y no podrá ser titular de más de un tarjetón el mismo día de la semana, ni ser suplente en más de dos tarjetones para el mismo día, mismos que deberán ser familiares. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

3. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá resguardar una copia de dicho tarjetón e integrarla al padrón oficial de tianguistas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 136 bis.

1. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá la credencial de rol conteniendo lo siguiente:

- I. La leyenda “Credencial de Rol”.**
- II. Nombre completo y fotografía del solicitante.**
- III. Giro o actividad comercial.**
- IV. Código de barras.**
- V. Vigencia.**
- VI. Firma del Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.**

2. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá resguardar una copia de la credencial de rol e integrarla a la lista de espera de tianguistas eventuales.

3. Dicha credencial de rol perderá validez en caso de ser otorgado el tarjetón.
(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 137.

1. Se establece una única categoría de tianguis, con las modalidades que determine el Gobierno Municipal.

- I. Se deroga.**
- II. Se deroga.**
- III. Se deroga**

IV. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 138.

1. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos habilitará los espacios en las vías y sitios públicos del municipio para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán con el nombre, su ubicación precisa y el día de la semana en que se instalen. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 139.

1. Para cada titular la dimensión máxima de su puesto será de seis metros y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente.

2. La distancia máxima de fondo será de dos metros y la altura máxima será de tres, permitiendo la instalación de visera proyectada al frente de hasta un metro de ancho en que no podrá exhibirse mercancía a menos de dos metros del piso.

3. Los comerciantes que estén situados por la línea central no deberán obstruir la visibilidad de la parte trasera de su puesto ni en su instalación o retiro podrán interrumpir la salida o ingreso de los demás comerciantes.

4. El pasillo del tianguis será de por lo menos dos metros de ancho. Se tendrán salidas cada cincuenta metros, cuando las circunstancias así lo permitan.

5. La autoridad municipal deberá realizar el balizamiento correspondiente por lo menos una vez al año.

Artículo 140.

1. El horario establecido para la actividad de los tianguis será:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.**
- II. De 8:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad.**
- III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar su mercancía y puestos.**

IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección de los residuos sólidos municipales en los términos que señale el Reglamento para la Prestación del Aseo Público de este municipio.
2. Para los comerciantes de la línea central se considerará media hora antes para su instalación (7:30 a.m.) y de igual manera para su retiro (3:30 p.m.).

Artículo 141.

1. Sólo por dictamen de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos se podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Para instalación de nuevos tianguis o reubicación será por acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen que emita la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, el cual deberá recabar la anuencia de las dos terceras partes de los vecinos y la opinión de los tianguistas; pudiendo ser en los siguientes casos: por caos vial, reiteradas quejas de los vecinos, falta de seguridad en los puestos de los tianguistas que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general, o por vocacionamiento de la zona. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 142.

1. La extensión del tianguis quedará definida en el plano levantado por la autoridad municipal a través de la dependencia correspondiente, respetando en todo momento el límite establecido en la vía pública mediante el balizamiento y sólo se permitirá su modificación previo dictamen justificado por parte de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 143.

1. Ningún tianguis podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.

2. Queda asimismo prohibida la instalación de lazos u otro elemento similar, sujetados a fincas, árboles, infraestructura o mobiliario urbano que altere la visibilidad de la zona. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 144.

1. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Bebidas alcohólicas o tóxicas.

II. Enervantes.

III. Explosivos.

IV. Animales vivos.

V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas.

VI. Pinturas en aerosol.

VII. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VIII. Cassettes, discos compactos, videojuegos, películas y demás mercancía que no cumpla con las normas de propiedad intelectual. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

IX. Material pornográfico.

X. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XI. Mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente.

XII. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

2. El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, considerará a los tianguistas que ya hubieren obtenido su permiso con anterioridad.

Artículo 144 bis.

1. Queda restringida la comercialización en los tianguis de productos cárnicos, lácteos y del mar crudos; para su venta el tianguista debe cumplir con lo siguiente:

I. No usar joyas ni adornos: pinzas, aretes, anillos, pulseras y relojes, collares u otros que puedan contaminar el producto.

II. Utilizar cubre bocas y mandiles.

III. Lavarse las manos y desinfectarlas antes de iniciar las labores, mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz, presentarse aseados y con ropa limpia.

IV. Usar protección que cubra totalmente el cabello, la barba y el bigote. Las redes, cofias, cubre bocas y otros aditamentos deben ser simples y sin adornos.

V. Todo el personal debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene y sanidad, y contar con constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.

VI. Contar con recipientes para desechos y basura, debidamente cerrados e identificados.

VII. Tener protegidos de la intemperie los productos.

VII. Los previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable.

2. Para comercializar alimentos y bebidas preparados utilizando gas en el lugar, el tianguista deberá cumplir con las siguientes indicaciones y requisitos:

I. Cumplir con el dictamen de viabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

II. Capacitarse por lo menos una vez al año en los temas básicos de protección civil y exhibir la constancia respectiva a la autoridad que se lo requiera.

III. Contar con constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.

IV. Contar con los extinguidores requeridos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO II

De la administración de los tianguis.

Artículo 145.

1. El Administrador del tianguis será el funcionario del Gobierno Municipal responsable del control y supervisión del tianguis, asignado y nombrado por la

Autoridad Municipal correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. El número de administradores asignados a los tianguis será determinado de acuerdo a la extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar adecuadamente su labor.

3. Dichos servidores públicos desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:

I. Cuidar el debido cumplimiento del presente Título.

II. Elaborar la lista de asignación contemplada en el artículo 133, conforme al orden de llegada de los tianguistas y en ese mismo orden asignarles los espacios disponibles.

III. Verificar que el titular o en su caso el suplente esté presente en el espacio asignado y que el puesto cumpla con el giro y medidas registradas en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos; además de contar con su tarjetón vigente y a la vista. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IV. Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras.

V. Verificar la instalación, así como el retiro de los comerciantes del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario estipulado.

VI. Verificar que cada tianguista haya realizado el pago anticipado por el concepto de uso de piso establecido en el tarjetón o credencial de rol, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento a través del medio y la forma determinados por la Tesorería Municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. Atender a los tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general.

VIII. Dar vista a la autoridad correspondiente para que ésta imponga las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de este ordenamiento.

IX. Notificar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos cuando un tianguista se encuentre en el supuesto que establece el reglamento para ser dado de baja, quién previa garantía de audiencia, determinará si esta fuera procedente.

X. Se deroga.

XI. Exhortar al diálogo entre los comerciantes, así como estos con los vecinos y las autoridades a fin de que la actividad comercial se realice en un ambiente de orden y respeto.

XII. Impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento auxiliándose de las autoridades competentes.

XIII. El administrador de tianguis podrá utilizar los medios y recursos necesarios para asentar los antecedentes de los casos que llegasen a requerir información y detalles de precisión; ya sea en archivos físicos o digitales.

4. Bajo ninguna circunstancia el administrador de un tianguis debe realizar el cobro o recibir el pago de cualquier concepto relacionado con derechos, aprovechamientos o contribuciones al municipio relacionadas con el tianguis que administra o cualquier otro en el territorio municipal. De igual forma, bajo ninguna circunstancia el administrador del tianguis podrá realizar trámites administrativos en representación de terceros. Los trámites tendrán que ser realizados únicamente por el interesado directamente en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

5. Queda prohibido para el administrador de tianguis incluir en la lista de espera a personas que no se hayan registrado con anterioridad directamente en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 145 bis. El Gobierno Municipal, a través de su Contraloría Ciudadana, llevará a cabo la revisión y vigilancia del debido cumplimiento del artículo anterior. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 146.

1. Los administradores asignados a los tianguis usarán uniforme y portarán visiblemente su identificación que los acredite como tales.

Artículo 147.

1. Al término de la jornada, se procederá a realizar la limpieza general de la calle dentro del horario establecido en el artículo 140 de este ordenamiento y de conformidad con el Reglamento para la Prestación de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 148.

1. El servicio de los sanitarios podrá ser prestado en cada tianguis por los vecinos, mercados o empresas especializadas en tal servicio; previa licencia o concesión por parte del Ayuntamiento, el cual vigilará que el servicio sea eficiente y adecuado.

Artículo 149.

1. El Ayuntamiento se compromete a velar por la seguridad en los tianguis, para lo cual será asignado personal policiaco para su vigilancia.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los tianguistas.

Artículo 150.

1. Todos los tianguistas tienen los mismos derechos y obligaciones.

2. Los derechos derivados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, mismos que tendrán la calidad de intransferibles, además de las limitaciones que establezca el presente Título; y respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral y las buenas costumbres, así como los ordenamientos que rigen esta materia.

3. Ningún comerciante que se encuentre en la lista de espera podrá volver a enlistarse en ella:

I. Si la autoridad le hubiere conferido un lugar dentro del mismo tianguis y otorgado su tarjetón.

II. Por el lapso de 6 meses, en caso de que se le haya revocado el permiso en cualquier tianguis dentro del municipio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 151.

1. El tarjetón expedido por la autoridad municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista. Además deberá de ser firmado por el mismo.
2. **Si el titular de un tarjetón deja de realizar su pago correspondiente en un plazo de 4 semanas consecutivas, o si durante la vigencia del tarjetón, el espacio indicado cuenta con 12 faltas sin justificación, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, lo considerará vacante y podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro interesado; tomando en consideración que en la onceava falta se le notificará, por parte de la dependencia competente, el procedimiento que se le está por iniciar, respetando su garantía de audiencia.**
3. **En caso de pérdida del tarjetón o credencial de rol deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 152.

1. **El pago del derecho efectuado por los tianguistas al Gobierno Municipal se sujetará a las siguientes reglas:**
 - I. **Se deroga.**
 - II. **El pago por concepto del uso de suelo permisionado lo realizará por metro lineal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos y se hará mediante la forma y medio de pago que establezca la Tesorería Municipal.**
 - III. **Se deroga.**
2. **El tianguista quedará obligado a:**
 - a) **Realizar el pago del concepto de uso de piso por lo menos un día antes de instalarse.**
 - b) **Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido el tarjetón o el pago de los derechos correspondientes al mismo.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 153.

1. **La operación de la lista de asignación se ajustará a lo siguiente:** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. **La ausencia del titular o de los suplentes se declarará a las 8:00 a.m.**
 - II. **La asignación se hará de acuerdo con los espacios disponibles en el tianguis a los comerciantes que cuenten con su credencial de rol y se encuentren registrados en la base de datos de la lista de espera de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.**
 - III. **Se deroga.**
 - IV. **Queda prohibido incluir en la lista de asignación a personas que no cumplan con lo contenido en la fracción anterior.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 154.

1. **El tianguista estará obligado a solicitar al Gobierno Municipal, a través de la dependencia correspondiente, la renovación del tarjetón o su refrendo a más tardar en el mes de marzo del año correspondiente.**

2. Por su parte el Gobierno Municipal deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el tianguista haya cumplido con los requisitos que establece este Título. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 155.

1. Para la transmisión o traspasos de permisos, el Gobierno Municipal se reserva la facultad de autorizarlos, siempre y cuando:

I. El titular del tarjetón se presente con la autoridad municipal, acompañado del interesado. Para tal efecto el titular tendrá que estar al corriente con sus asistencias, y en su caso pagar a la Tesorería Municipal el importe que por el traspaso señale la Ley de Ingresos vigente, además de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el tarjetón correspondiente e identificación oficial con fotografía.

b) Presentar identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del aspirante, entregando copias de ellos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

c) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar.

II. En caso de fallecimiento del titular del tarjetón, el espacio queda a disposición de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, el cual podrá ser reclamado por él o la cónyuge supérstite y cualquier familiar hasta el segundo grado en línea recta, además deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. Se deroga.

2. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 156.

1. El tianguista titular tendrá el derecho de utilizar el espacio indicado en el tarjetón. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido por cualquiera de los dos suplentes inscritos. En caso de ausencia de los tres, el espacio se asignará conforme al artículo 153 de este ordenamiento.

2. Todo comerciante puede hacer valer su derecho para ausentarse por un lapso no menor a 1 mes y un máximo de 4 meses; pudiéndolo refrendar solo por una ocasión, en un lapso no mayor a 2 meses. Para este trámite el comerciante tendrá que presentarse en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 157.

1. Cada tianguista deberá responsabilizarse del aseo de su puesto al término de la jornada, para lo cual deberá contar con recipientes y bolsas para la basura en número suficiente según el giro de que se trate. De la misma manera el Gobierno Municipal, a través de la dependencia competente, efectuará la recolección de basura.

2. A fin de cumplir con lo anterior deberá existir una comunicación constante entre el Gobierno Municipal y el comerciante en todo momento. *(Esta reforma fue aprobada*

en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

3. Los tianguistas podrán celebrar convenios con el Gobierno Municipal, para colaborar de manera integral con el mantenimiento y conservación del aseo en los tianguis. Derivado de la colaboración realizada y convenida con el tianguista la autoridad municipal podrá exentar a estos del pago de los derechos de piso, siendo comprendida dicha exención por el periodo de hasta un año, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara en vigor.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 158.

1. El volumen de los altoparlantes, estéreos y radios no deberá exceder de los límites máximos permisibles de emisión de ruido, según lo establece la Norma Oficial Mexicana (NOM) vigente en la materia.

Artículo 159.

1. Las básculas utilizadas por los tianguistas en el desarrollo de sus actividades, deberán contar con la autorización de la Secretaría o Dependencia Federal correspondiente.

2. En los casos de denuncias de consumidores respecto de que incumplan con los pesos y medidas ofertados, será competencia única de la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarlos.

3. En la medida en que las condiciones así lo permitan, el Gobierno Municipal, en coordinación con las demás dependencias competentes, colocará básculas que verifiquen los pesos y medidas ofertados. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 160.

1. Se prohíbe el uso de tirantes, alambres, tubos, lonas y otros elementos similares que invadan las calles, se apoyen o fijen en árboles, postes y en ventanas, paredes o cancelas propiedad de los vecinos; siendo los tianguistas responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los vecinos como al municipio.

Artículo 161.

1. El tianguista que por su giro o actividad requiera energía eléctrica, deberá tramitar el permiso correspondiente para conectarse a las líneas de energía, con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 162.

1. Las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a este Título, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

I. Apercibimiento por escrito. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Multa en caso de reincidir.

III. Multa y suspensión temporal de su permiso para desempeñar su actividad en el tianguis, hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

IV. Revocación del permiso.

Artículo 163.

1. Si el tianguista procede dolosamente en su declaración a la autoridad municipal, será sancionado con la suspensión temporal hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

2. La revocación del permiso procederá en los siguientes casos:

I. La reincidencia en el supuesto que prevé el párrafo anterior;

II. El tianguista almacene, oferte, venda o suministre artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o cualquiera de los artículos a que se refiere el artículo 144 del presente reglamento; o

III. La comisión de una falta grave a criterio de la autoridad municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

Artículo 163 bis.

1. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los tianguis y mercados municipales el almacenamiento o venta de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 164.

1. Lo no previsto en este Título será resuelto por el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente.

TÍTULO SEXTO De la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

Artículo 165.

1. La función de inspección y vigilancia dentro del municipio es ejercida por las dependencias que a continuación se señalan: *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

III. Dirección de Inspección y vigilancia. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

IV. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

V. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. Dirección de Protección Animal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 166.

1. El personal del Gobierno Municipal autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. El personal autorizado deberá de verificar se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento e infraestructura según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.*(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 05 de octubre de 2007)*

Artículo 167.

1. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

2. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

3. En cuanto a la identificación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, ésta es una credencial de doble vista que contiene en ambos lados los datos personales, firma y fotografía del inspector, firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Director General de Recursos Humanos, así como el número de plaza. Además de que deberá traer consigo el uniforme que se le asigne para el desempeño de sus funciones. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

4. En los operativos que por su naturaleza así se requiera, el superior jerárquico bajo su responsabilidad, puede autorizar que los inspectores no porten el uniforme al que se refiere el párrafo anterior. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de diciembre del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 10 de diciembre del 2004)*

Artículo 168.

1. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.
2. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 169.

1. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
2. La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 170.

1. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 171.

1. El infractor podrá acudir al Departamento de Calificación dependiente de la Secretaría General para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

Artículo 172.

1. **El inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes muebles, deberá remitirlos de inmediato a las bodegas que determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, por medio del departamento que corresponda, donde permanecerán por un plazo de 15 días naturales posteriores a su incautación para que el infractor pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de noviembre del 2005.)*
2. **Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.**
3. **Los animales incautados, con la finalidad de preservar su vida, serán puestos a disposición de la Dirección de Administración, para que a su vez, sean remitidos inmediatamente a las entidades siguientes:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
 - a) **Al Centro para la Vida Silvestre de la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; tratándose de animales regulados por este organismo, como son aves migratorias, reptiles o especies exóticas, para su restitución a su hábitat natural.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de noviembre del 2005.)*
 - b) **A la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales; tratándose de caninos y felinos domésticos, para su custodia y, en su caso, se proceda con ellos conforme a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a**

los Animales para el Municipio de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

c) Al organismo público desconcentrado denominado Parque Agua Azul, las aves que sean aptas para el aviario. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de noviembre del 2005.)*

Artículo 173.

1. Si transcurriera el plazo señalado en el primer numeral del artículo anterior y no existiera reclamación alguna de los bienes por parte del afectado, la Dirección de Inspección y Vigilancia, pondrá a disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Dirección de Administración dichas mercancías, quien dispondrá de ellas dentro de los 5 días hábiles naturales posteriores a su recepción, conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del municipio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Si dentro del término correspondiente se reclamara el objeto incautado y éste se hubiera extraviado, el Municipio, a través de las dependencias competentes, deberá indemnizar al infractor con el pago del bien correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

3. Los bienes perecederos podrán ser reclamados a más tardar el día hábil siguiente a su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.

4. Los animales y las plantas podrán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación; en caso contrario, los primeros serán puestos a disposición de las autoridades señaladas en el artículo anterior y se procederá conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, los segundos, a disposición de la Dirección de Administración, para su destino final. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones

CAPÍTULO I

De las sanciones.

Artículo 174.

1. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

I. Apercibimiento escrito.

II. Multa.

III. Clausura parcial, temporal o total.

IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

Artículo 175.

1. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las circunstancias de comisión de la infracción.

III. Sus efectos en perjuicio del interés público.

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

V. La reincidencia del infractor.

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 176.

1. La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, o se trate de giros de control especial conforme al presente ordenamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de mayo de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de mayo del 2008)*

Artículo 177.

1. La sanción prevista en la fracción II del artículo 174 será conforme a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción, aplicada por el Tesorero Municipal, como lo dispone la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 178.

1. La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

I. Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Hacienda.

II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, trámite electrónico, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias, permisos o pre-licencias de apertura de negocios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*

III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes.

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este reglamento.

V. Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento.

VI. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente.

VII. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal.

VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local.

IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento.

X. **Ocasionar un perjuicio al interés público.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*

XI. **Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*

XII. **Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicada el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XIII. **En los demás casos que señala este ordenamiento, la Ley Estatal en Materia de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*

Artículo 179.

1. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III y VI del artículo que antecede será temporal y, en su caso, parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

2. Dicha clausura deberá realizarse el mismo día una vez concluida la actividad del giro o establecimiento conforme a su horario establecido, a excepción de que la causa de la clausura sea que en ese momento se esté cometiendo un delito, se ponga en riesgo la seguridad de las personas en el establecimiento, o cuando se trate de reincidencia de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de mayo de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de mayo del 2008)*

Artículo 180.

1. Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

Artículo 181.

1. Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.

2. Cuando en un sólo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

Artículo 182.

1. Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros sujetos a control especial, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 183.

1. Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 184.

1. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.

III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público.

IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

VI. Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)

Artículo 185.

1. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

2. Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Además se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

Artículo 186.

1. Las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 174 serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

Artículo 187.

1. Las sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 174, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Artículo 188.

1. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se harán sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 189.

1. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TÍTULO OCTAVO
De la denuncia ciudadana

Artículo 190.

1. **Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos que determine el Ayuntamiento, actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente**

reglamento. La denuncia o queja ciudadana podrá interponerse aun en forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica o medios electrónicos. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

2. El Gobierno Municipal deberá recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante él se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículos transitorios.

Primero. Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara aprobado en sesión de Ayuntamiento celebrada el 07 de diciembre de 2000, así como cualquier ordenamiento reglamentario que contravenga lo dispuesto por este reglamento.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Tercero. Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Cuarto. En tanto no se expida el reglamento que regule los procedimientos administrativos en el municipio de Guadalajara, los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente reglamento, se sujetarán a lo previsto en el Título Sexto, capítulos segundo, tercero y cuarto del reglamento que se abroga.

Quinto. En tanto el Consejo Municipal de Giros Restringidos no proponga los horarios para el funcionamiento de los giros en el municipio de Guadalajara, se aplicarán los siguientes:

I. Cantinas, pulquerías, cervecerías y centros botaneros: desde las 09:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

II. Vinos y licores, licorerías y depósitos de cerveza: desde las 06:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

III. Bar: desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

IV. Bar anexo a restaurante o a restaurante folklórico: desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

V. Bar o departamento de bebidas alcohólicas, anexo a hotel o motel: las 24 horas, únicamente para servicio a cuarto.

VI. Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de hasta 12° G. L.: de las 06:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

VII. Cabarets y centros nocturnos: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

VIII. Discotecas: desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

IX. Peñas: desde las 06:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

X. Abarrotes, tendejones, misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada: desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas.

XI. Distribuidoras de vino o de cerveza en botella cerrada: de las 06:00 horas hasta las 21:00 horas. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de agosto del 2006 y publicadas el 19 de septiembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Sexto. Tratándose de permisos para la asignación de espacios a quienes pretendan ejercer la actividad de músicos, fotógrafos y camarógrafos, la autoridad municipal debe respetar los derechos y la antigüedad que le sean acreditadas por quienes demuestren contar con algún documento expedido con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Séptimo. Aquellos grupos de tianguistas previamente autorizados cuyo número sea inferior a 50, seguirán siendo administrados por la Dirección de Tianguis.

Octavo. A los tianguistas que ya les hubieren otorgado permiso para que expendan comida previamente a la vigencia del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. El uso de uniforme y cofia color blanco.

II. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados.

III. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos; y potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos.

IV. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y las bebidas ofertados.

V. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que generen productos de su actividad deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Ayuntamiento.

VI. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y, en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera.

VII. Los demás que establezcan las autoridades sanitarias.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, estará facultado para restringir el expendio del producto, en tanto que el comerciante no garantice su adecuado manejo, conservación y almacenamiento dentro del tianguis.

Noveno. Los tianguistas que para realizar su actividad utilicen gas en el lugar y previamente a la vigencia del presente ordenamiento les hubieren autorizado su utilización, procurarán la máxima seguridad de los demás tianguistas, vecinos y público en general, para lo cual deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

I. Utilizar preferentemente mangueras de alta presión con un mínimo de tres metros de longitud, abrazaderas sin fin y válvulas de cierre rápido.

II. Usar regulador para baja presión para el consumo ordinario de gas y, en caso de requerir mayor presión de gas, usar el regulador para baja presión de alto flujo.

III. Agregar al quemador treinta centímetros de tubo de cobre para evitar que el calor dañe la manguera.

IV. Procurar instalar el cilindro sobre cemento u otro material que evite su humedad, asegurarlo para que no sea derribado y colocarlo siempre en forma vertical; y

V. Disponer de extintores e informarse sobre su utilización.

Décimo. Publicadas que sean las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del

Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Este Reglamento fue publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 16 de diciembre del 2003)

Artículo transitorio de las reformas a los artículos 3 y 14 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de diciembre del 2003 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 23 de diciembre del 2003.

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 111, 112, 114 y 115 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 15, 29, 30, 31, 52, 53, 53 bis, 57, 60, 62, 65, 66, 67, 73, 165, 167 y 179 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas el 22 de octubre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Las presentes reformas no surtirán sus efectos con respecto de las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de las mismas.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de octubre del 2004 y publicada el 30 de noviembre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 167 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de diciembre del 2004 y publicada el 10 de diciembre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Instrúyase al Tesorero Municipal para que a fin de cumplimentar lo establecido en el presente dictamen, se realice la erogación correspondiente de las partidas presupuestales 201 y 203 del Presupuesto de Egresos destinadas a gafetes y uniformes, el cual constará de dos camisas y un rompevientos.

Sexto. El uniforme al que se refiere el presente acuerdo, debe contener el logotipo del Ayuntamiento en una presentación discreta pero perfectamente visible.

Séptimo. Instrúyase a la Dirección de Comunicación Social para que elabore un programa de concientización y comunicación a la ciudadanía, para que informe respecto de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 167 del Reglamento que se reforma.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 78 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de enero del 2005 y publicada el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 173 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de enero del 2005 y publicada el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición del artículo 66bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2005 y publicada el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición al artículo 104 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de marzo del 2005 y publicada el 15 de abril del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 172 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 25 de mayo del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 24 y 53 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 25 de mayo del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes reformas remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 4 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 24 de junio del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 178 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada el 24 de junio del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 3, 7bis y 9 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicadas el 24 de junio del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 31 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Remítase mediante oficio al Secretario General del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 85, 88 y 90 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 70 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII

del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 3, 4, 5, 8, 14 y 178 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a al artículo 4 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas el 19 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicadas el 19 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Las presentes reformas surtirán efectos para los establecimientos de nueva apertura cuando éstas sean publicadas y entradas en vigor, así mismo se hace una atenta invitación a los giros que ya se encuentran laborando para que se adhieran a cumplir con los presentes lineamientos.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las

fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicadas el 19 de agosto del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 172 y 173 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de octubre del 2005 y publicadas el 07 de noviembre del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 55 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del 2006 y publicada el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 7 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2006 y publicada el 31 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2006 y publicada el 31 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 15, 84, 91, 101, 144 y 163 y de las adiciones del 15 bis, 91 bis, 106 bis y 163 bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicadas el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17 y 44 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicadas el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de éstas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 79, 80, 82, 88, 89 y 91 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas el 10 de julio del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Artículos transitorios de la reforma al artículo quinto transitorio aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicadas el 19 de septiembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 173 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicada el 22 de septiembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Infórmese por las vías legales correspondientes a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, para que conozca del contenido de la presente reforma para su cumplimiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 144 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicada el 19 de octubre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición al artículo 66 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de agosto del 2006 y publicada el 19 de octubre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese esta reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada esta reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17, 22 y 74 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre de 2006 y publicada el 13 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo transitorio de la reforma al artículo 53 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre del 2006 y publicada el 13 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo transitorio de la reforma al artículo 67 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo transitorio de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2007 y publicada el 12 de marzo del 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 3 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 de mayo del 2007 y publicada el 04 de junio del 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la reforma aprobada en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la reforma de referencia, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 4 y 10 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicada el 10 de julio del 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Artículos transitorios de la adición de un Capítulo III denominado Consejo Consultivo Mercado Libertad con sus artículos del 91 ter al 91 octies aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicada el 13 de julio del 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas realizadas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se abroga el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara aprobado el 31 de diciembre de 2000.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 94 y 107 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada el 23 de julio de 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición del artículo 100 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada el 23 de julio de 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 8 y 166 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicada el 05 de octubre de 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 176 y 179 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de mayo de 2008 y publicada el 29 de mayo de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada el 23 de julio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 73 y la adición del 63 bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de octubre de 2008 y publicadas el 10 de octubre de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. En tanto la autoridad municipal determine los horarios que habrán de sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, el Centro Artístico y Cultural deberá de operar en un horario de 9:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 33 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de enero de 2009 y publicada el 18 de febrero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias así como a la de Inspección y Vigilancia, para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de los titulares de giros y actividades relacionadas con esta reforma que se les otorga un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para regularizar su situación y obtener las licencias correspondientes.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 2, 3, 10, 15, 17, 22, 27 bis, 31, 34, 40, 42, 125 y 167 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas y adiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las siguientes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de agosto de 2010 y publicada el 27 de agosto de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Todos aquellos trámites que se encuentren pendientes de resolver se les aplicará el reglamento vigente previo a la presente reforma, y a los titulares de los giros ya establecidos contarán un plazo de 30 días una vez publicada la presente reforma para realizar las adecuaciones que le impone el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Inspección y Vigilancia de este Municipio de Guadalajara, a verificar el cumplimiento del artículo 14, numeral 1, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, así como el artículo 14, fracción II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a fin de brindar una mayor seguridad a los asistentes a eventos o espectáculos de cualquier índole que se lleven a cabo en lugares a puerta cerrada, y en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones correspondientes.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 57 y 66 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de noviembre de 2010 y publicada el 26 de noviembre de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero: Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero: Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 9, 14, 17 y 190 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicadas el 29 de diciembre de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente dictamen.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas y adiciones a los artículos 24 bis, 33 y 53 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Cuarto. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán aplicables a las solicitudes de trámites nuevos así como a los refrendos correspondientes.

Quinto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3 y 91 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de abril de 2011 y publicada el 06 de mayo de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 9, 14 y 178 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de junio de 2011 y publicada el 01 de agosto de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal y de su fe de erratas del 01 de agosto de 2011. QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 Y PUBLICADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO 3907/2011 QUE SUSCRIBE EL LICENCIADO MARCO ANTONIO SEPEDA ANAYA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/11 POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVALIDOS EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 56/1996, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN

**EFFECTO EL ACTO MATERIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
(REFORMAS A LOS ARTÍCULO 9, 14 Y 178 APROBADAS EL 02 DE JUNIO DE 2011 Y
PUBLICADAS EL 01 DE AGOSTO DE 2011).**

Primero. *Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

Segundo. *El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara. Dichas reformas serán obligatorias para los trámites nuevos a partir de su publicación, así como para las licencias respectivas a los referendos del 2012.*

Tercero. *Gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en ámbito de sus atribuciones legales exija a las instituciones bancarias emplazadas en el Municipio de Guadalajara, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2005, conforme al Capítulo XIII, ya que debido al incumplimiento de las mismas se ha facilitado la comisión de robos en la sucursales bancarias y con ello se pone en peligro la seguridad e integridad física de la ciudadanía que utiliza dichos servicios; lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción IX del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.*

Cuarto. *Una vez publicado el presente ordenamiento gírese oficio al Secretario General de este Ayuntamiento, así como al Director de Padrón y Licencia para que en ámbito de su competencia hagan valer la observancia y cumplimiento en sus términos.*

Quinto. *Se lleven a cabo reuniones entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal de Guadalajara con el objetivo de reorientar la estrategia de seguridad a instituciones bancarias del municipio.*

Sexto. *Se inste al Secretario de Seguridad Ciudadana a llevar a cabo reuniones con el Centro Bancario de Jalisco, así como con los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana la cual tendrá como objetivo el desarrollo de estrategias en conjunto tendientes a inhibir los asaltos a las instituciones bancarias.*

Séptimo. *Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.*

Octavo. *Remítanse copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

**Artículos transitorios de la adición del artículo 25 bis aprobada en sesión ordinaria
del Ayuntamiento celebrada el día 22 de septiembre de 2011 y publicada el 03 de
noviembre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Guadalajara, entregando a cada uno de éstos el presente reglamento.

CUARTO. Se instruye a Servicios Médicos Municipales a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para que en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, integre un registro de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Guadalajara.

QUINTO. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Planeación de Desarrollo Humano Sustentable, a fin de considerar el giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

SEXTO. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, a fin de considerar el cobro del giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el año 2012.

SÉPTIMO. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 3 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de febrero de 2012 y publicada el 15 de marzo de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para el caso de licencias o permisos nuevos, y serán aplicables a aquellos titulares actuales de licencias o permisos al momento del refrendo de los mismos.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese a la Dirección de Padrón y Licencias a efecto de que de cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento municipal.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 95, 96 y 97 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Los comerciantes que se encuentren actualmente instalados fuera de las escuelas se les respetarán los derechos adquiridos con los que cuentan, haciendo solo la recomendación de incluir los alimentos autorizados por las autoridades en materia de salud y educación en el Estado.

Artículos transitorios de los artículos 9, 14 y 178 en acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011.

Primero. Publíquese el presente en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente entrará en vigor el día de su publicación.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo de 2012 y publicada el 1 de junio de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Instrúyase a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que a la brevedad posible y en el ámbito de sus atribuciones formule el programa de capacitación en técnicas de seguridad y protección civil.

Quinto. A los giros restringidos con aforo mayor de 200, sólo se les podrá exigir que cumplan con la disposición legal de contar con personal capacitado en técnicas de seguridad y protección civil, hasta que la Secretaría de Seguridad Ciudadana elabore el programa referido en el considerando Cuarto.

Sexto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 84 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo de 2012 y publicada el 1 de junio de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Instrúyase al Director de Padrón y Licencias, para que en el ámbito de sus atribuciones incluya al catálogo de giros, aquellos establecidos en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

Quinto. Instrúyase al Director de Recursos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones realice la creación de las plazas correspondientes para la integración de la Unidad de Protección Animal.

Sexto. Instrúyase al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones asigne la partida presupuestal correspondiente para la creación de las plazas del personal que integrará la Unidad de Protección Animal.

Séptimo. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 91 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de agosto de 2012

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 15 y 178 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicadas el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese a la Dirección de Inspección y Vigilancia a efecto de que dé cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento municipal.

Quinto. Instrúyase a la Secretaría de Administración, para efectos de que en la medida de lo posible dote de los implementos necesarios a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para cumplir con lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, y se cumpla a cabalidad lo estipulado en la presente iniciativa.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2012 y publicadas el 28 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo ordenado por los artículos 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 3 y de la adición del artículo 23 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de abril de 2013 y publicada el 06 de mayo de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se otorga un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de las presentes reformas, a los titulares de los giros relacionados con las reformas aprobadas a efecto de que cumplan con las disposiciones descritas en las mismas, instruyendo a la Dirección de Padrón y Licencias para que lleve a cabo la notificación de dicho plazo.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 66 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2014 y publicada el 19 de febrero de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. El presente ordenamiento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 23 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril de 2014 y publicada el 9 de mayo de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicada el 24 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 4, 9, 17, 78, 79, 80, 83, 85, 88, 89, 135, 136, 138, 141, 145 y 165 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicadas el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se oponga a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 96, 101, 102, 106, 133, 135, 136 y 145 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicadas el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor a los 30 treinta días siguientes de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye al Secretario de Promoción Económica para que en coordinación con la Tesorería Municipal, lleve a cabo las acciones necesarias para socializar entre los tianguistas las medidas aprobadas y los métodos correspondientes para su aplicación hasta antes de su entrada en vigor.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de abril de 2015 y publicada el 11 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio, un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 74 Bis y 91 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de agosto de 2015 y publicada el 28 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el mismo día su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Comité de Administración del Edificio “General Ramón Corona” debe ser instalado por el Presidente Municipal dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación del presente reglamento.

Por única ocasión, los integrantes del Comité deberán ser nombrados en el plazo antes señalado, sin tener que esperar los primeros 15 días del mes de enero.

Tercero. Por única ocasión, el Ayuntamiento otorgará las concesiones del mercado, a petición expresa de los interesados que cumplan con los requisitos, tengan integrado el expediente correspondiente que haya sido validado por la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y se encuentren en los supuestos de los decretos D 63/01/14 de fecha 8 de mayo de 2014, D 65/52/14 de fecha 27 de mayo de 2014 y D 66/58BIS/14 de fecha 27 de junio de 2014, así como el acuerdo municipal número A 79/01/14 de fecha 4 de noviembre de 2014, sin que medie convocatoria.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá prever la partida presupuestal correspondiente para sufragar las aportaciones que le correspondan de septiembre a diciembre en el ejercicio fiscal 2015

Quinto. El Ayuntamiento deberá prever la partida presupuestal correspondiente para sufragar las aportaciones en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

Sexto. Transcurridos los 2 primeros años de operación del edificio, el Ayuntamiento analizará la integración del Comité de Administración para la oportuna y conveniente incorporación del Secretario de Administración Municipal y un representante de los locatarios, el cual deberá ser electo democráticamente.

Séptimo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 29 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 14, 100 bis, 107 y 127, así como la adición de la Sesión I con sus artículos 110 bis al 110 terdecies, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de noviembre de 2015 y publicada el 10 de noviembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de diciembre del año en curso. La Comisión Dictaminadora deberá instalarse al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para la recepción de solicitudes, debiendo resolver las mismas una vez entrado en vigor el ordenamiento.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Cuarto. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 15 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, elaboren las Disposiciones Administrativas para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Quinto. Se derogan, revocan y cancelan, en su caso, todos los decretos, permisos y autorizaciones que existan en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de los decretos aprobados el 8 de mayo y 27 de junio del 2014 para la autorización de manera temporal de los comerciantes acreditados como locatarios del mercado municipal denominado "General Ramón Corona".

Sexto. Los tianguis vigentes tendrán una regulación especial con la finalidad de evitar el crecimiento y se vigilará permanentemente que cumpla con la armonización del entorno urbano.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Octavo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Noveno. Se instruye a la Comisión Dictaminadora elabore un programa de apoyo para el establecimiento de comerciantes del Centro Histórico, donde se contemple ayuda para renta de bienes inmuebles, créditos para la compra de mercancías y las que se

consideren pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada comerciante en particular.

Décimo. Se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, una bolsa de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), como capital semilla del programa referido en el transitorio anterior.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 74, 94, 95, 97, 98, 100 bis, 101, 107, 109, 110, 110 septies, 111, 122, 133, 135, 136, 138, 142, 145, 154, 155, 157, 159, 163 bis, 165, 166, 172, 173 y 190 y se adicionan los numerales 101 bis, 107 bis, aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicadas el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se concede un término de 30 treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, a efecto de que aquellas personas que ejerzan, de hecho, el comercio ambulante, semi – fijo y fijo en las zonas restringidas, presenten su solicitud de permiso formal ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, misma que para su autorización o rechazo deberá tomar en consideración la antigüedad demostrada con documento oficial emitido por el Ayuntamiento de Guadalajara a nombre del solicitante, así como garantizar el libre acceso al espacio público y resolver dentro del término de 90 noventa días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, para que en un término de 45 cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, elabore un padrón pormenorizado de los comercios ambulantes, semi – fijos y fijos en las zonas restringidas.

Quinto. Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que realice las acciones necesarias que den lugar a la elaboración de un Dictamen Técnico de Capacidad de Carga para las zonas restringidas, mismo que deberá ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su debida aprobación antes del día 31 de diciembre de 2016.

Sexto. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo previsto en las presentes reformas, con excepción de las Disposiciones Administrativas que de manera específica previamente hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento para el ejercicio del comercio en determinados espacios públicos.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes reformas remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 6, 9, 14, 17, 88, 91, 106 y 152 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas necesarias a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 120 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2016 y publicada el 01 de julio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 99, 103, 106, 115, 120, 124, 133, 135, 136, 137, 141, 143, 144, 145 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 162 y la denominación del Capítulo V y se adicionan los artículos 124 bis, 124 ter, 136 bis, 144 bis y 145 bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las reformas hechas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Quinto. Es obligación de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en conjunto con las dependencias correspondientes, llevar a cabo un censo electrónico geolocalizable a través de medios electrónicos y avances tecnológicos que permita la actualización de los tianguis del Municipio de Guadalajara de forma semestral.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Séptimo. Instrúyase al Tesorero Municipal para que en un término no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, establezca la forma y medio de pago a que hace referencia el presente reglamento.

Octavo. Aquellos tianguistas que a priori de la presente reforma tengan registrado para su actividad el uso y manejo de gas en lugar permissionado en su tarjetón, están obligados a cumplir con los requisitos que les marque la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como las demás autoridades competentes.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 132 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de diciembre de 2016 y publicada el 13 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 6 de diciembre de 2007, promulgadas el 7 de diciembre del mismo año y publicadas el 9 de enero de 2008 en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de este al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la página oficial del Estado de Jalisco.

Quinto. La Dirección de Proyectos del Espacio Público cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para emitir el Plano y los Lineamientos referidos en el presente, el cual deberá ser publicado en la página oficial del Ayuntamiento y en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Sexto. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá realizar los ajustes a las medidas físicas de los espacios, de conformidad con el Plano e informar a la Tesorería Municipal para efectos de cobro, quedando facultada esta última para hacer las compensaciones o reconocimiento de los saldos a favor que correspondan.

Séptimo. Los comerciantes y expositores deberán requisitar y presentar su solicitud de nueva estructura de puesto ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en el formato que les sea proporcionado por esta, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la emisión de los Lineamientos señalados en el Transitorio Quinto.

Octavo. Los comerciantes y expositores cuentan con un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de la estructura del puesto, para cumplir con las especificaciones establecidas en los Lineamientos.

Noveno. Una vez fenecido el plazo al que hace referencia el transitorio Octavo del presente ordenamiento, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos informará tal situación a la Dirección de Participación Ciudadana. Esta última contará con diez días hábiles posteriores a la recepción del oficio, para emitir la convocatoria para la elección de representantes de los comerciantes ante el Consejo, para posteriormente ser integrado por el Presidente Municipal o quien este designe.

En tanto se integra el Consejo, será la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos la instancia encargada de resolver los asuntos competencia de este.

Décimo. Los comerciantes cuyos giros ya no estén permitidos en el Tianguis con motivo de la entrada en vigor del presente reglamento, contarán con treinta días hábiles contados a partir de esta, para solicitar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos el cambio respectivo.

Décimo Primero. Se aprueba, autoriza y faculta al Tesorero Municipal para que realice las acciones necesarias, ya sean transferencias o modificaciones dentro del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2016, de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el objeto de cubrir el costo de las estructuras y lonas de los puestos que les serán entregados a los comerciantes y expositores del Tianguis Cultural, hasta por un monto de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que existan economías, estas se destinarán a realizar acciones de mejora en favor de este u otros tianguis del municipio.

Décimo Segundo. Se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre este Municipio y la Asociación Civil denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, a efecto de que ambas partes coadyuven en la gestión y promoción de los espacios del Foro y Galería del Tianguis Cultural, y se instruye a la Sindicatura para que lleve a cabo la elaboración del documento citado, el cual deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes términos:

1. No podrá transmitirse la posesión de los espacios del Foro y la Galería;
2. No habrá erogación de recursos de parte del Municipio;
3. No trascenderá el periodo constitucional de la presente administración municipal; y
4. Las actividades realizadas en el Foro y Galería deberán guardar relación con la promoción y difusión de la cultura en nuestra ciudad.

Décimo Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Décimo Cuarto. Se instruye a las autoridades competentes para que vigilen que los giros relacionados con tatuajes, piercing y masajes, presten sus servicios siguiendo los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 165 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado, remítanse un tanto de ellas mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. El municipio a través de la Sindicatura deberá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría General de Gobierno, y Gobierno Federal por conducto del Sistema de Administración Tributaria, en materia de Firma Electrónica Certificada, a fin de que los solicitantes de trámites electrónicos puedan optar por la utilización de su firma obtenida por cualquiera de las autoridades certificadoras federales o estatales, así como para para la obtención de las firmas electrónicas certificadas de los servidores públicos del municipio.

Sexto. La Dirección de Innovación será la dependencia a cargo de desarrollar el sistema para la tramitación de los Documentos en Línea, la cual determinará los requerimientos para poner en funcionamiento el mismo, así como la capacitación que deberán recibir los servidores públicos de las dependencias competentes para la implementación de la Plataforma para la Gestión Integral de la Ciudad.

Séptimo. Las dependencias competentes para la resolución de los trámites en línea que se establezcan en las Reglas de Carácter General que emita el Ayuntamiento, deberán comenzar a migrar los procedimientos especificados en dichas reglas en el plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigor de las mencionadas reglas, tiempo durante el cual podrán seguir recibiendo y resolviendo los trámites por parte los usuarios de la

manera en que lo han efectuado hasta antes de la entrada en vigor de las precitadas reglas.

Octavo. En tanto el usuario de los trámites no cuente con su Firma Electrónica Certificada pero quiera realizar su trámite en línea, deberá acudir a las oficinas municipales de la dependencia a cargo del trámite, en donde se le otorgará una carta responsiva que se digitalizará junto con los otros documentos anexos a su solicitud.

Noveno. Será obligatorio para los directores responsables de obra o proyecto y los Peritos de Supervisión Municipal obtener su firma electrónica a partir del 1 de enero de 2018, a fin de estar habilitados para intervenir en la validación de proyectos ingresados mediante el sistema para la tramitación de las licencias de construcción por medios electrónicos. En tanto transcurre este plazo, podrán seguir validando los proyectos de los usuarios de la manera en que lo han efectuado hasta antes de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Décimo. El Pleno del Ayuntamiento deberá aprobar y publicar las Reglas de Carácter General en las que se especifiquen los trámites que deberán efectuarse en línea, así como los requisitos que deban cumplir los interesados para efectuar esta forma de tramitación, a más tardar dentro de los 30 treinta días siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicada el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3 y 8 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicada el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 52 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de julio de 2017 y publicada el 21 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.